

AÑO 2007



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° V-0597-2007

Expediente 056 Folio 059/07

**ASUNTO: LEY DE CATASTRO DE LA PROVINCIA DE
SAN LUÍS.**

FECHA DE SANCIÓN: 12 DE DICIEMBRE DE 2007 (SENADO)

Consta de (89) Folios. (il)

3 Comisiones



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. Nº 056 FOLIO 059 AÑO 2007
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación 17-09-07 (10:12:15)
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Poder Ejecutivo - (Nota N° 39-PE-07) de fecha 14-09-2007

ASUNTO: Proyecto de Ley - Ley de Catastro de la provincia de San Luis

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha: 26 de septiembre de 2007
 Comisión de: A.C. y de F.O.P. y E
 Fecha de despacho:.....
 Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....
 Comisión de:.....
 Fecha de despacho:.....
 Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº V-0597-2007 (12-12-07) SENADO
 POMULGADA EL.....
 CONSTA DE..... FOLIOS.....



NOTA N° **39** -PE-2007

SAN LUIS, **14 SET 2007**

Señor
Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados
Prof. JULIO CESAR VALLEJOS
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de someter a su consideración el presente Proyecto de Ley, que propicia una Ley de Catastro en la Provincia de San Luis.-

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.-

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Vice-Gobernadora
Provincia de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 17-09-2007	Hora: 11:15
Fojes: CATORCE (14)	
	FIRMA



FUNDAMENTOS

La Ley Nacional de Catastro N° 26.209, que fuere sancionada el 20 de diciembre de 2006, promulgada de hecho el 15 de enero de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 18 de enero del año en curso.

Que mediante la puesta en vigencia de la Ley N° 26.209 que fuere obligatoria para todo el país al ser complementaria del Código Civil, adquiriendo de este modo el carácter de ley federal, se hace necesario la sanción de una nueva Ley de Catastro en la provincia de San Luis que se ajuste a las disposiciones contenidas en la norma de referencia y regule aquellos aspectos delegado a las legislaciones locales.

Que esto es imprescindible, toda vez que el Catastro constituye un sistema de información de fundamental importancia para el Estado, siendo una de las bases de datos primordiales, dado que de allí se obtienen múltiples aplicaciones, para la planificación urbanística, la ejecución de obras públicas, el desarrollo socioeconómico, la protección del medio ambiente y el avalúo del territorio, todo ello en beneficio del bien común.

Que teniendo en cuenta que el Catastro, tiene sus orígenes en el momento en que el hombre se hizo sedentario y ha evolucionado en el tiempo, pudiendo resumirse su alcance como la suma progresiva de los siguientes cuatro componentes: en primer lugar como una herramienta para fines fiscales; en segundo término con su función fundamental como pilar del tráfico inmobiliario, en tercer lugar su función como soporte al planeamiento y ordenamiento del territorio y finalmente en las últimas décadas con un alcance multifuncional o multipropósito como suele conocerse. En síntesis la suma de las cuatro funciones mencionadas resumen básicamente su misión actual.

Que la evolución del Catastro y la capacidad de brindar soporte al gobierno y a la sociedad por sus funciones genuinas y por otras que van más allá de las que tradicionalmente lo identifican,

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Vice-Gobernadora
Provincia de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



aconsejan poner en funcionamiento e integrar diversos procesos de mantenimiento de datos a la vez que ampliar el alcance del Catastro e Información Territorial.

Que mediante la sanción de esta ley se modifica sustancialmente el régimen catastral de la provincia, al instituir nuevos conceptos, funciones y finalidades, tendientes a optimizar la administración del territorio a través de un sistema de información basado en la parcela.

Que en función de ello, se producen trascendentales cambios en el sistema de registración de los inmuebles en el organismo catastral, al implementarse un procedimiento de registración de parcelas y de verificación de subsistencia del estado parcelario, que contribuye con la actualización permanente del Catastro y otorga mayor seguridad jurídica al establecerse además, el Certificado Catastral como el documento esencial del Sistema de Publicidad Catastral.

Que con la sanción de esta ley, se favorece la implementación de políticas territoriales, el gerenciamiento de la información territorial y el desarrollo sustentable con la consiguiente optimización de los recursos públicos, en concordancia con el rol que le compete al Catastro, como un componente fundamental para la infraestructura de datos espaciales del territorio, permitiendo conocer la riqueza del territorio y entre otras, programar en forma racional las acciones de gobierno.

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

EL SEÑOR GABRIEL PEREZ
Ministro de Hacienda
Gobierno de San Luis

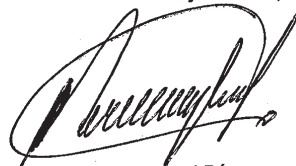
LEGISLATIVO

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- La Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales de la Provincia de San Luis, será el organismo administrador y gerenciador de los datos correspondientes a objetos territoriales y registro público de los datos concernientes a objetos territoriales legales de derecho público y privado de su jurisdicción, constituyendo un componente fundamental de la infraestructura de datos espaciales de su territorio y formando la base del sistema inmobiliario en los aspectos tributarios, de policía y ordenamiento administrativo del territorio provincial. Tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás establecidas en la Ley Nacional Nº 26.209:

- a) La ejecución, conservación y actualización de la cartografía básica de la provincia, de acuerdo a las disposiciones vigentes, la que servirá de base para la ejecución de cualquier cartografía temática que realicen los organismos de gobierno;
- b) El contralor y registro de las mensuras que se efectúen dentro del territorio Provincial;
- c) La ejecución de los trabajos necesarios para la colocación de puntos trigonométricos y relevamiento topográfico terrestre, aerofotométrico o de cualquier tipo de determinadas zonas;
- d) La determinación y fijación, con la colaboración de las municipalidades, de sus límites jurisdiccionales;
- e) La determinación y fijación, con la aprobación del Poder Ejecutivo, de los límites correspondientes a los partidos y



C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis



BLANCA RENE PONEVRA
Vice-Gobernadora
Provincia de San Luis

RELATIVO

departamentos de la provincia, teniendo en cuenta los antecedentes históricos y legales;

f) Llevar un registro especial de los inmuebles de propiedad del Estado Provincial;

g) Asesorar al Poder Ejecutivo en los conflictos de límites pendientes con las provincias contiguas y en los que en lo sucesivo se suscitaren.

ARTICULO 2º.- La Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, será la Autoridad de Aplicación en la Provincia de San Luis, de la Ley Nacional del Catastro Nº 26.209. A tal efecto adecuará sus funciones y estructura a las finalidades de la citada ley y al ejercicio del poder de policía inmobiliario catastral instituido en el art. 3º, quedando facultada para dictar las Resoluciones Técnicos Catastrales que fueren necesarias a esos fines.-

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de las demás atribuciones conferidas por el art. 3º de la Ley Nacional Nº 26.209, y las que a posteriori establezca el Poder Ejecutivo Provincial en virtud de lo normado por el artículo 25º de la presente ley, se establece: Todos los organismos técnicos y administrativos de la Provincia, deberán consultar y coordinar con la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, la ejecución de cualquier trabajo geodésico, fotogramétrico, topográfico o cartográfico que precisen realizar, a los efectos de obtener un ordenamiento en la ejecución de dichas tareas y la consiguiente optimización de los recursos públicos.-

**CAPÍTULO II: PARCELA. ESTADO PARCELARIO.
CONSTITUCIÓN Y VERIFICACIÓN.**

ARTICULO 4º.- Denominase parcela a la representación de la cosa inmueble de extensión territorial continua, deslindado por una poligonal

C.R.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

BLANCA RENEÉ PEREYRA
Vice-Gobernadora
Provincia de San Luis



INATIVO
1.1.10.2

de límites correspondiente a uno o más títulos jurídicos o a una posesión ejercida, cuya existencia y elementos esenciales consten en un documento cartográfico, registrado en el organismo catastral.-

ARTICULO 5º.- Son elementos de la parcela:

I. Esenciales:

- a) La ubicación georeferenciada del inmueble;
- b) Los límites del inmueble, en relación a las causas jurídicas que les dan origen;
- c) Las medidas lineales, angulares y de superficie del inmueble.

II. Complementarios:

- a) La valuación fiscal;
- b) Sus linderos.

Dichos elementos constituyen el estado parcelario del inmueble.

ARTICULO 6º.- La determinación de los estados parcelarios se realizará mediante actos de levantamiento parcelario consistentes en actos de mensuras ejecutados y autorizados por profesionales con incumbencia en la agrimensura, quienes asumirán la responsabilidad profesional por la documentación suscripta, conforme lo establecido en la presente Ley.

La Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, podrá impartir instrucciones para la realización de las tareas a ejecutar para la constitución del Estado Parcelario como así también toda otra información que se considere conveniente a los fines de la aplicación del nuevo Régimen Legal.-

ARTICULO 7º.- A los fines de la Constitución del Estado Parcelario, deberá presentarse el plano de mensura y demás documentación correspondiente en la Dirección Provincial de Catastro y

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

BLANCA RENE PEREYRA
Vice-Gobernadora
Provincia de San Luis



Tierras Fiscales, quedando la documentación suscripta bajo la exclusiva responsabilidad del profesional actuante.

El organismo catastral cotejará la documentación presentada con la información existente en sus registros, quedando facultada para controlar técnicamente cualquier aspecto del acto de levantamiento parcelario, así como también la aplicabilidad del título al inmueble; y sólo procederá a la registración, cuando dicha documentación reúna los requisitos y formalidades requeridas, quedando de este modo constituido el Estado Parcelario.

La registración no subsana ni convalida los defectos de los documentos.

La documentación que deberá presentarse a los efectos de obtener la registración de los Actos de Levantamiento Parcelario será establecida por la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 8º.- Con posterioridad a la Constitución del Estado Parcelario, y en oportunidad de realizarse cualquier acto por los que se constituyan, transmitan, declaren o modifiquen derechos reales sobre inmuebles, deberá efectuarse la Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario, siempre que hubiere vencido el plazo que establecerá el Poder Ejecutivo.

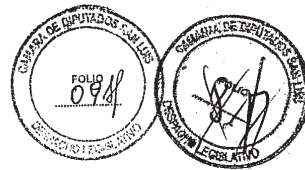
Cuando se hayan producido diferencias o alteraciones en los elementos esenciales de la parcela registrada, se exigirá un nuevo Acto de Levantamiento Parcelario.

Los Actos de Levantamiento Parcelario registrados en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, serán válidos para la Constitución del Estado Parcelario, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.-

ARTICULO 9º.- El documento esencial del Acto de Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario, será el Informe de Verificación, cuyas

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

BLANCA RENE PEREYRA
Vice-Gobernadora
Provincia de San Luis



RELATIVO
5.11.2005

formas, dimensiones y contenido establecerá mediante un formulario la Autoridad de Aplicación.

Dicho Informe de Verificación, consistirá en una relación detallada de los Actos de Levantamiento Parcelario realizados por el profesional actuante a fin de Verificar la Subsistencia del Estado Parcelario determinado originariamente por un Acto de Levantamiento Parcelario, registrado en el Organismo Catastral.

El Informe de Verificación consistirá en establecer si los elementos esenciales de la parcela registrada no han sido modificados. En caso de que dichos elementos hayan sido modificados, deberá efectuarse un nuevo Acto de Levantamiento Parcelario.

El Informe de Verificación hará constar los datos que hayan experimentado variación con respecto a los elementos complementarios de la parcela registrada, como así también las mejoras o desmejoras que se hubieren producido en la parcela.

Cuando por el Acto de Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario surja que las medidas perimetrales y superficiales han experimentado variaciones que exceden las tolerancias fijadas en las Instrucciones para Agrimensores, corresponderá efectuar un nuevo Acto de Levantamiento Parcelario.

Los Actos de Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario serán autorizados por profesionales con incumbencia en la agrimensura, quienes serán profesionalmente responsables de la documentación suscripta.-

ARTICULO 10º.- Toda vez que el Organismo Catastral, detectare errores, datos falsos, fraguados y/o figurados en la información volcada en los planos y demás documentación resultante de Actos de Levantamiento Parcelario o de Verificación de Subsistencia, no

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

BLANCA RENGE PEREYRA
Vice-Gobernadora
Provincia de San Luis

LEGISLATIVO

expedirá el Certificado Catastral, hasta tanto el profesional actuante, subsane y/o rectifique la documentación correspondiente.

Sin perjuicio de ello, el Organismo Catastral efectuará la correspondiente denuncia por ante el Colegio de Agrimensura de la Provincia de San Luis, a los fines de que tome la participación que le compete y de corresponder aplique las sanciones pertinentes conforme lo establecido en la Ley N° XIV-0377-2004.-

ARTICULO 11°.- Los objetos territoriales legales que no constituyen parcelas conforme al artículo 5° de la presente ley, serán determinados por actos de mensuras y registrados ante el organismo catastral conforme al modo y forma que determine la Autoridad de Aplicación.-

CAPITULO III: CERTIFICACIÓN CATASTRAL

ARTICULO 12°.- Se establece como instrumento básico del Régimen Catastral, el Certificado expedido por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, como el documento esencial del Sistema de Publicidad Catastral, que basado en Actos de Levantamientos Parcelarios o de Verificación de Subsistencia, pone en conocimiento de los terceros interesados, el Estado Parcelario de los Inmuebles.-

ARTICULO 13°.- Para la solicitud y emisión del Certificado Catastral, el organismo catastral proveerá un formulario a tal efecto. En él, se indicarán los datos inherentes a la parcela objeto del mismo.

El Certificado se confeccionará en base a las constancias registradas en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

BLANCA RENE PEREYRA
Vice-Gobernadora
Provincia de San Luis

Fiscales y no podrá ser utilizado para fines distintos a los expresados en la solicitud.

El Poder Ejecutivo establecerá el plazo de vigencia del Certificado Catastral.-

ARTICULO 14º.- El Organismo Catastral, expedirá el Certificado Catastral solamente cuando el Estado Parcelario estuviere constituido y/o verificado su subsistencia y no hayan expirado los plazos conforme lo normado por el artículo 8º.-

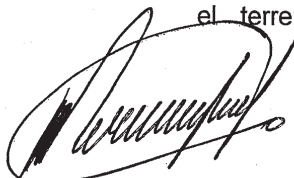
CAPITULO IV: VALUACION PARCELARIA

ARTICULO 15º.- El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, establecerá e instrumentará la metodología valuatoria a utilizarse, la cual deberá tener, en todos los casos, base técnica para lograr la correcta valuación de manera de contribuir a la equidad fiscal. Será objeto de justiprecio, entre otros, el suelo, sus características, uso, capacidad productiva y las mejoras que contenga.-

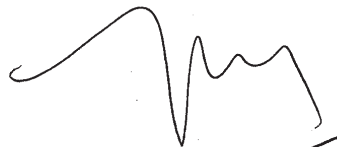
CAPITULO V: DE LAS MENSURAS PARA GESTIONAR TITULO POR PRESCRIPCION.

ARTÍCULO 16º.- En los casos de mensuras ordenadas para gestionar el título de propiedad por prescripción adquisitiva y a los efectos de que los interesados puedan concurrir a presenciara, por sí o por medio de sus representantes, previo al acto de mensura, el Agrimensor deberá realizar la publicidad del mismo, conforme al modo, forma y tiempo que establezca el Poder Ejecutivo.-

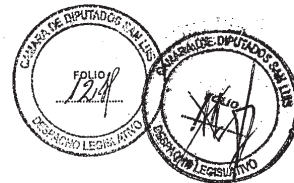
ARTÍCULO 17º.- En aquellos casos en que no haya deslinde materializado en el terreno, se deberá además efectuar el adecuado



C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis



BLANCA RENE PEREYRA
Vice-Gobernadora
Provincia de San Luis



amojonamiento de los vértices, a los fines de dar publicidad material al acto de mensura. El amojonamiento será el establecido por la Autoridad de Aplicación.-

CAPITULO VI: DE LAS TIERRAS FISCALES

ARTICULO 18°.- No se dará curso a todo denuncia de terreno fiscal efectuado de acuerdo a las disposiciones vigentes, para inmuebles ubicados en los municipios, zonas, partidos o departamentos de la provincia incorporados al régimen de la presente ley.-

ARTICULO 19°.- Cuando fuere imposible la individualización del propietario o poseedor de un inmueble, se indicará en la correspondiente ficha la presunción de que se trata de un bien mostrenco.

Una vez terminadas las tareas catastrales en un determinado municipio, zona, partido o departamento, el Poder Ejecutivo dispondrá la toma de posesión de los inmuebles aludidos, pudiendo disponer su arrendamiento una vez transcurrido un año de dicho acto.

Cuando con posterioridad a las actuaciones mencionadas apareciese el propietario de un terreno, deberá iniciar gestión administrativa para que justifique sus derechos al dominio mediante títulos en legal forma. Reconocidos sus derechos se le dará posesión previo pago de los gravámenes fiscales correspondientes.-

CAPITULO VII: DE LOS EXCEDENTES

ARTICULO 20°.- Cuando la diferencia entre la superficie que los títulos asignen a una parcela y la que resulte de la mensura sea superior para ésta en un 5%, la diferencia se denominará excedente debiendo ser ubicada de acuerdo a los antecedentes y medidas consignadas en el título. De no existir éstas, tendrá

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

BLANCA RENE PEREYRA
Vice-Gobernadora
Provincia de San Luis

LEGISLATIVO
DIPUTADOS

derecho el propietario a hacerlo, pero siempre en superficie contigua: -

CAPITULO VIII: ACTUALIZACION DEL CATASTRO

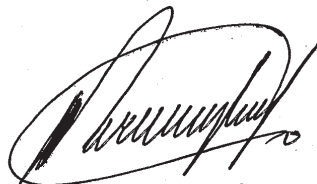
ARTICULO 21°.- Toda vez que se modifique el dominio de un bien y en los casos que el Registro de la Propiedad Inmueble, con los títulos a la vista, coloque notas marginales de aclaración en las inscripciones de dominio a objeto de rectificar asientos que contengan errores de cualquier naturaleza, deberá notificarse mediante una comunicación oficial al Organismo Catastral, con transcripción del texto de la anotación.-

ARTICULO 22°.- Los propietarios de inmuebles urbanos, o rurales destinados a emprendimientos turísticos o industriales, el director técnico de la obra y su constructor, cada uno independientemente de los demás, están obligados a comunicar, en nota simple y con copia del plano final de obra ejecutado a tales efectos, la terminación de toda construcción que se realice, sin perjuicio de lo establecido en el Código Tributario.-

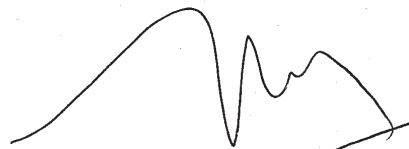
ARTICULO 23°.- Ingresarán a un fondo especial que concurrirán a solventar los gastos que demande la adquisición de nuevos equipamientos, la conservación, ejecución y actualización permanente del catastro:

- a) El producido de la venta de campos denunciados como fiscales;
- b) El producido por la venta o arrendamiento de campos fiscales de propiedad del Gobierno Provincial;
- c) El 5% del incremento anual en la recaudación del impuesto inmobiliario.

CAPITULO IX: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO FEDERAL DEL CATASTRO



C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis



BLANCA RENÉE PEREYRA
Vice-Gobernadora
Provincia de San Luis



ARTICULO 24°.- La Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales de la Provincia de San Luis, será integrante del Consejo Federal del Catastro, obligándose a colaborar en todo lo que fuere necesario a los efectos de cumplir con las finalidades establecidas en la Ley Nacional del Catastro N° 26.209.-

CAPITULO X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS O TRANSITORIAS

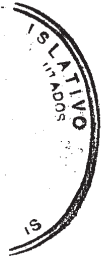
ARTICULO 25°.- El Poder Ejecutivo Provincial establecerá las finalidades particulares del catastro territorial provincial y las atribuciones de índole específica que se otorgara a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales para el ejercicio del poder de policía instituido en el artículo 3°.-

ARTICULO 26°.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la Ley Nacional 26.209, la provincia de San Luis, por intermedio de la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, contribuirá a través del Consejo Federal del Catastro, con la adecuada implementación de políticas territoriales, administración del territorio, gerenciamiento de la información territorial y al desarrollo sustentable, en concordancia con el rol que compete al catastro como un componente fundamental para la infraestructura de datos espaciales del país.-

ARTICULO 27°.- La Registración de las Parcelas en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, con la finalidad de Constituir el Estado Parcelario, de conformidad a las prescripciones de la presente Ley, se implementará mediante un proceso gradual y progresivo, conforme al modo y forma que determine la Autoridad de Aplicación.-

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

BLANCA PEREZ PERETTA
Vice-Gobernadora
Provincia de San Luis



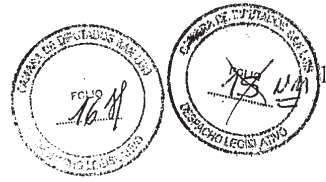
ARTICULO 28°.- El Poder Ejecutivo, procederá a reglamentar la presente ley,
dentro de los Sesenta (60) días de su entrada en vigencia.-

ARTICULO 29°.- Derogase la Ley N° V-0117-2004 y toda otra norma que se
oponga a la presente.-

ARTICULO 30°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

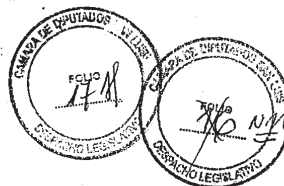
BLANCA RENEE PEREYRA
Vice-Gobernadora
Provincia de San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS
16 SESION ORDINARIA – 21-REUNION – 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007
ASUNTOS ENTRADOS

- I - **MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**
- 1 - Nota N° 38-PE-2007 (11/09/07), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Creación del Programa "Transporte para Todos". Expediente N° 054 Folio 058 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR
 - 2 - Nota N° 39-PE-2007 (14/09/07), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: LEY de Catastro de la provincia de San Luis. Expediente N° 056 Folio 059 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- II - **COMUNICACIONES OFICIALES:**
- a) **De la Cámara de Senadores:**
- 1 - Nota N° 152 –HCS-07 (12/09/07) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: Creación del Fondo de Preservación del Patrimonio Productivo Provincial. Expediente N° 055 Folio 058 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR
 - 2 - Nota N° 154–HCS-07 (12/09/07) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Resolución N° 22-HCS-07 referida a: AUTORIZAR al señor Gobernador de la provincia de San Luis, Doctor Don ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAA, para ausentarse de la Provincia a partir del correspondiente permiso y hasta el día 28 de octubre de 2007, de conformidad a lo establecido en el Artículo 149 de la Constitución Provincial. Expediente Interno N° 212 Folio 075 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
 - 3 - Nota N° 151–HCS-07 (12/09/07) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa N° VIII-0577-2007 referida a: Crear una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, que girará bajo la denominación social de SERVICIOS Y CONSULTORIA SAN LUIS SAPEM, la que tendrá domicilio legal en la jurisdicción provincial. Expediente Interno N° 213 Folio 075 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- b) **De Otras Instituciones:**
- 1 - Nota S/N (05/09/07) del señor Fabián Felman, Secretario General de la Confederación de Educadores Argentinos (CEA), mediante la cual manifiesta apoyo a la derogación de la Ley N° II-0036-2004 (5692 *R) de Escuelas Experimentales. (MdE 508 F. 082/07 Letra "F"). Expediente Interno N° 209 Folio 074 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA
 - 2 - Nota S/N (12/09/07) del señor Pedro H. Godoy Muñoz Jefe División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2007. (MdE 510 F. 082/07 Letra "G"). Expediente Interno N° 210 Folio 074 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



- 3 - Nota S/N (13/09/07) del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2007. (MdE 512 F. 082/07 Letra "D"). Expediente Interno N° 211 Folio 075 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota N° 1789-DdP-07 (14/09/07) del señor José Luis Goti Coordinador General de la Defensoría del Pueblo mediante la cual eleva copia de Resolución N° 033-DdP-07 referida a: Solicitar al Observatorio de los Derechos Humanos se expida a la mayor brevedad posible sobre los recursos fiscales que le corresponden a la provincia de San Luis y que son retenidos indebidamente por el Estado Nacional Argentino. (MdE 514 F. 083/07 L "G"). Expediente Interno N° 214 Folio 076 Año 2007. (lcm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

III - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente Interno N° 200 Folio 071 Año 2007 (Mesa de Entrada N° 473 Folio 076 Año 2007 Letra "P"), Expediente Interno N° 203 Folio 072 Año 2007 (Mesa de Entrada N° 489 Folio 079 Año 2007 Letra "P") y Expediente N° 041 Folio 054 Año 2007 Proyecto de Ley referido a: "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial correspondiente al Ejercicio Económico Año 2008". Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera. (mvm)

DESPACHO N° 038/07 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

IV - ORDEN DEL DIA:

- 1 - **DESPACHO N° 037/07-UNANIMIDAD - Proyecto de Ley** de la Comisión de Seguridad Pública en el Expediente N° 046 Folio 055 Año 2007 referido a: Deróguese la Ley N° XV-0498-2006 de habilitar la incorporación de personal policial exclusivamente en el Escalafón Seguridad que revestirán el agrado de auxiliar de Policía. Miembro informante Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz. (lcm)

V - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

mvm/jS. 18/09/07-13:15hs

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS



H.C.D. Nº 056 FOLIO 059 AÑO 2007
H.C.D. Nº FOLIO AÑO

Fecha de presentación 17-09-07 (10:12 11:15)
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Proder Ejecutivo - (Nota N° 39-PE-07) de fecha 14-09-2007

ASUNTO: Proyecto de Ley - Ley de Catástrofe de la provincia de San Luis

ES FOTOCOPIA

2 Comisiones

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha: 26 de septiembre de 2007
Comisión de: A.C. y de F.O.P. y E
Fecha de despacho:.....
Despacho Nº.....del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
Despacho Nº.....del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

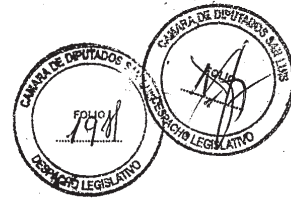
ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE.....FOLIOS.....



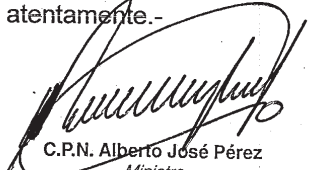
NOTA N° **39** -PE-2007


SAN LUIS, **14 SET 2007**

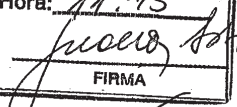
Señor
Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados
Prof. JULIO CESAR VALLEJOS
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de someter a su consideración el presente Proyecto de Ley, que propicia una Ley de Catastro en la Provincia de San Luis.-

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.-


C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Vice-Gobernadora
Provincia de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 17-09-2007 Hora: 11:15
Folios: CATORCE (14)
FIRMA 



FUNDAMENTOS

La Ley Nacional de Catastro N° 26.209, que fuere sancionada el 20 de diciembre de 2006, promulgada de hecho el 15 de enero de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 18 de enero del año en curso.

Que mediante la puesta en vigencia de la Ley N° 26.209 que fuere obligatoria para todo el país al ser complementaria del Código Civil, adquiriendo de este modo el carácter de ley federal, se hace necesario la sanción de una nueva Ley de Catastro en la provincia de San Luis que se ajuste a las disposiciones contenidas en la norma de referencia y regule aquellos aspectos delegado a las legislaciones locales.

Que esto es imprescindible, toda vez que el Catastro constituye un sistema de información de fundamental importancia para el Estado, siendo una de las bases de datos primordiales, dado que de allí se obtienen múltiples aplicaciones, para la planificación urbanística, la ejecución de obras públicas, el desarrollo socioeconómico, la protección del medio ambiente y el avalúo del territorio, todo ello en beneficio del bien común.

Que teniendo en cuenta que el Catastro, tiene sus orígenes en el momento en que el hombre se hizo sedentario y ha evolucionado en el tiempo, pudiendo resumirse su alcance como la suma progresiva de los siguientes cuatro componentes: en primer lugar como una herramienta para fines fiscales; en segundo término con su función fundamental como pilar del tráfico inmobiliario, en tercer lugar su función como soporte al planeamiento y ordenamiento del territorio y finalmente en las últimas décadas con un alcance multifuncional o multipropósito como suele conocerse. En síntesis la suma de las cuatro funciones mencionadas resumen básicamente su misión actual.

Que la evolución del Catastro y la capacidad de brindar soporte al gobierno y a la sociedad por sus funciones genuinas y por otras que van más allá de las que tradicionalmente lo identifican,

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

BLANCA RENE PEREYRA
Vice-Gobernadora
Provincia de San Luis



aconsejan poner en funcionamiento e integrar diversos procesos de mantenimiento de datos a la vez que ampliar el alcance del Catastro e Información Territorial.

Que mediante la sanción de esta ley se modifica sustancialmente el régimen catastral de la provincia, al instituir nuevos conceptos, funciones y finalidades, tendientes a optimizar la administración del territorio a través de un sistema de información basado en la parcela.

Que en función de ello, se producen trascendentales cambios en el sistema de registración de los inmuebles en el organismo catastral, al implementarse un procedimiento de registración de parcelas y de verificación de subsistencia del estado parcelario, que contribuye con la actualización permanente del Catastro y otorga mayor seguridad jurídica al establecerse además, el Certificado Catastral como el documento esencial del Sistema de Publicidad Catastral.

Que con la sanción de esta ley, se favorece la implementación de políticas territoriales, el gerenciamiento de la información territorial y el desarrollo sustentable con la consiguiente optimización de los recursos públicos, en concordancia con el rol que le compete al Catastro, como un componente fundamental para la infraestructura de datos espaciales del territorio, permitiendo conocer la riqueza del territorio y entre otras, programar en forma racional las acciones de gobierno.

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

EL SEÑOR SEÑOR PRESIDENTE
Hon. Cámara de Diputados
Provincia de San Luis



EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- La Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales de la Provincia de San Luis, será el organismo administrador y gerenciador de los datos correspondientes a objetos territoriales y registro público de los datos concernientes a objetos territoriales legales de derecho público y privado de su jurisdicción, constituyendo un componente fundamental de la infraestructura de datos espaciales de su territorio y formando la base del sistema inmobiliario en los aspectos tributarios, de policía y ordenamiento administrativo del territorio provincial. Tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás establecidas en la Ley Nacional Nº 26.209:

- a) La ejecución, conservación y actualización de la cartografía básica de la provincia, de acuerdo a las disposiciones vigentes, la que servirá de base para la ejecución de cualquier cartografía temática que realicen los organismos de gobierno;
- b) El contralor y registro de las mensuras que se efectúen dentro del territorio Provincial;
- c) La ejecución de los trabajos necesarios para la colocación de puntos trigonométricos y relevamiento topográfico terrestre, aerofotométrico o de cualquier tipo de determinadas zonas;
- d) La determinación y fijación, con la colaboración de las municipalidades, de sus límites jurisdiccionales;
- e) La determinación y fijación, con la aprobación del Poder Ejecutivo, de los límites correspondientes a los partidos y

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

BLANCA RENE PEHVEA
Vice-Gobernadora
Provincia de San Luis

departamentos de la provincia, teniendo en cuenta los antecedentes históricos y legales;

f) Llevar un registro especial de los inmuebles de propiedad del Estado Provincial;

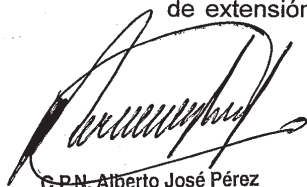
g) Asesorar al Poder Ejecutivo en los conflictos de límites pendientes con las provincias contiguas y en los que en lo sucesivo se suscitaren.

ARTICULO 2º.- La Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, será la Autoridad de Aplicación en la Provincia de San Luis, de la Ley Nacional del Catastro N° 26.209. A tal efecto adecuará sus funciones y estructura a las finalidades de la citada ley y al ejercicio del poder de policía inmobiliario catastral instituido en el art. 3º, quedando facultada para dictar las Resoluciones Técnicas Catastrales que fueren necesarias a esos fines.-


ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de las demás atribuciones conferidas por el art. 3º de la Ley Nacional N° 26.209, y las que a posteriori establezca el Poder Ejecutivo Provincial en virtud de lo normado por el artículo 25º de la presente ley, se establece: Todos los organismos técnicos y administrativos de la Provincia, deberán consultar y coordinar con la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, la ejecución de cualquier trabajo geodésico, fotogramétrico, topográfico o cartográfico que precisen realizar, a los efectos de obtener un ordenamiento en la ejecución de dichas tareas y la consiguiente optimización de los recursos públicos.-

CAPÍTULO II: PARCELA. ESTADO PARCELARIO. CONSTITUCIÓN Y VERIFICACIÓN.

ARTICULO 4º.- Denominase parcela a la representación de la cosa inmueble de extensión territorial continua, deslindado por una poligonal



G.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis



BLANCA RENE PEREYRA
Vice-Gobernadora
Provincia de San Luis

de límites correspondiente a uno o más títulos jurídicos o a una posesión ejercida, cuya existencia y elementos esenciales consten en un documento cartográfico, registrado en el organismo catastral.-

ARTICULO 5º.- Son elementos de la parcela:

I. Esenciales:

- a) La ubicación georeferenciada del inmueble;
- b) Los límites del inmueble, en relación a las causas jurídicas que les dan origen;
- c) Las medidas lineales, angulares y de superficie del inmueble.

II. Complementarios:

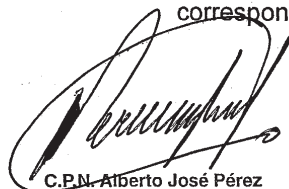
- a) La valuación fiscal;
- b) Sus linderos.

Dichos elementos constituyen el estado parcelario del inmueble.

ARTICULO 6º.- La determinación de los estados parcelarios se realizará mediante actos de levantamiento parcelario consistentes en actos de mensuras ejecutados y autorizados por profesionales con incumbencia en la agrimensura, quienes asumirán la responsabilidad profesional por la documentación suscripta, conforme lo establecido en la presente Ley.

La Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, podrá impartir instrucciones para la realización de las tareas a ejecutar para la constitución del Estado Parcelario como así también toda otra información que se considere conveniente a los fines de la aplicación del nuevo Régimen Legal.-

ARTICULO 7º.- A los fines de la Constitución del Estado Parcelario, deberá presentarse el plano de mensura y demás documentación correspondiente en la Dirección Provincial de Catastro y



C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis



BLANCA RENE PEREYRA
Vice-Gobernadora
Provincia de San Luis

Tierras Fiscales, quedando la documentación suscripta bajo la exclusiva responsabilidad del profesional actuante.

El organismo catastral cotejará la documentación presentada con la información existente en sus registros, quedando facultada para controlar técnicamente cualquier aspecto del acto de levantamiento parcelario, así como también la aplicabilidad del título al inmueble; y sólo procederá a la registración, cuando dicha documentación reúna los requisitos y formalidades requeridas, quedando de este modo constituido el Estado Parcelario.

La registración no subsana ni convalida los defectos de los documentos.

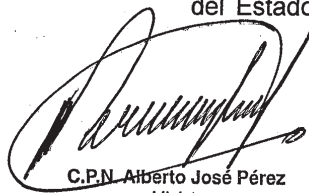
La documentación que deberá presentarse a los efectos de obtener la registración de los Actos de Levantamiento Parcelario será establecida por la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 8º.- Con posterioridad a la Constitución del Estado Parcelario, y en oportunidad de realizarse cualquier acto por los que se constituyan, transmitan, declaren o modifiquen derechos reales sobre inmuebles, deberá efectuarse la Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario, siempre que hubiere vencido el plazo que establecerá el Poder Ejecutivo.

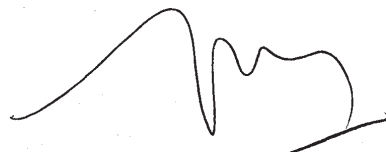
Cuando se hayan producido diferencias o alteraciones en los elementos esenciales de la parcela registrada, se exigirá un nuevo Acto de Levantamiento Parcelario.

Los Actos de Levantamiento Parcelario registrados en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, serán válidos para la Constitución del Estado Parcelario, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.-

ARTICULO 9º.- El documento esencial del Acto de Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario, será el Informe de Verificación, cuyas



C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis



BLANCA RENEE PEREYRA
Vice-Gobernadora
Provincia de San Luis

formas, dimensiones y contenido establecerá mediante un formulario la Autoridad de Aplicación.

Dicho Informe de Verificación, consistirá en una relación detallada de los Actos de Levantamiento Parcelario realizados por el profesional actuante a fin de Verificar la Subsistencia del Estado Parcelario determinado originariamente por un Acto de Levantamiento Parcelario, registrado en el Organismo Catastral.

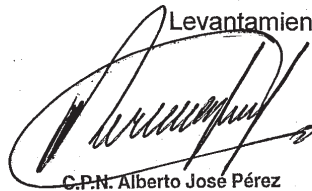
El Informe de Verificación consistirá en establecer si los elementos esenciales de la parcela registrada no han sido modificados. En caso de que dichos elementos hayan sido modificados, deberá efectuarse un nuevo Acto de Levantamiento Parcelario.

El Informe de Verificación hará constar los datos que hayan experimentado variación con respecto a los elementos complementarios de la parcela registrada, como así también las mejoras o desmejoras que se hubieren producido en la parcela.

Cuando por el Acto de Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario surja que las medidas perimetales y superficiales han experimentado variaciones que exceden las tolerancias fijadas en las Instrucciones para Agrimensores, corresponderá efectuar un nuevo Acto de Levantamiento Parcelario.

Los Actos de Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario serán autorizados por profesionales con incumbencia en la agrimensura, quienes serán profesionalmente responsables de la documentación suscripta.-

ARTICULO 10º.- Toda vez que el Organismo Catastral, detectare errores, datos falsos, fraguados y/o figurados en la información volcada en los planos y demás documentación resultante de Actos de Levantamiento Parcelario o de Verificación de Subsistencia, no



C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis



BLANCA RENEE PEREYRA
Vice-Gobernadora
Provincia de San Luis



expedirá el Certificado Catastral, hasta tanto el profesional actuante, subsane y/o rectifique la documentación correspondiente.

Sin perjuicio de ello, el Organismo Catastral efectuará la correspondiente denuncia por ante el Colegio de Agrimensura de la Provincia de San Luis, a los fines de que tome la participación que le compete y de corresponder aplique las sanciones pertinentes conforme lo establecido en la Ley N° XIV-0377-2004.-

ARTICULO 11°.- Los objetos territoriales legales que no constituyen parcelas conforme al artículo 5° de la presente ley, serán determinados por actos de mensuras y registrados ante el organismo catastral conforme al modo y forma que determine la Autoridad de Aplicación.-

CAPITULO III: CERTIFICACIÓN CATASTRAL

ARTICULO 12°.- Se establece como instrumento básico del Régimen Catastral, el Certificado expedido por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, como el documento esencial del Sistema de Publicidad Catastral, que basado en Actos de Levantamientos Parcelarios o de Verificación de Subsistencia, pone en conocimiento de los terceros interesados, el Estado Parcelario de los Inmuebles.-

ARTICULO 13°.- Para la solicitud y emisión del Certificado Catastral, el organismo catastral proveerá un formulario a tal efecto. En él, se indicarán los datos inherentes a la parcela objeto del mismo.

El Certificado se confeccionará en base a las constancias registradas en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Vice-Gobernadora
Provincia de San Luis



Fiscales y no podrá ser utilizado para fines distintos a los expresados en la solicitud.

El Poder Ejecutivo establecerá el plazo de vigencia del Certificado Catastral.-

ARTICULO 14º.- El Organismo Catastral, expedirá el Certificado Catastral solamente cuando el Estado Parcelario estuviere constituido y/o verificado su subsistencia y no hayan expirado los plazos conforme lo normado por el artículo 8º.-

CAPITULO IV: VALUACION PARCELARIA

ARTICULO 15º.- El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, establecerá e instrumentará la metodología valuatoria a utilizarse, la cual deberá tener, en todos los casos, base técnica para lograr la correcta valuación de manera de contribuir a la equidad fiscal. Será objeto de justiprecio, entre otros, el suelo, sus características, uso, capacidad productiva y las mejoras que contenga.-

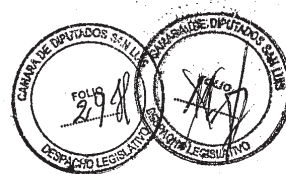
CAPITULO V: DE LAS MENSURAS PARA GESTIONAR TITULO POR PRESCRIPCION.

ARTÍCULO 16º.- En los casos de mensuras ordenadas para gestionar el título de propiedad por prescripción adquisitiva y a los efectos de que los interesados puedan concurrir a presenciarla, por sí o por medio de sus representantes, previo al acto de mensura, el Agrimensor deberá realizar la publicidad del mismo, conforme al modo, forma y tiempo que establezca el Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 17º.- En aquellos casos en que no haya deslinde materializado en el terreno, se deberá además efectuar el adecuado

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

BLANCA RENE PEREYRA
Vice-Gobernadora
Provincia de San Luis



amojonamiento de los vértices, a los fines de dar publicidad material al acto de mensura. El amojonamiento será el establecido por la Autoridad de Aplicación.-

CAPITULO VI: DE LAS TIERRAS FISCALES

ARTICULO 18º.- No se dará curso a todo denuncia de terreno fiscal efectuado de acuerdo a las disposiciones vigentes, para inmuebles ubicados en los municipios, zonas, partidos o departamentos de la provincia incorporados al régimen de la presente ley.-

ARTICULO 19º.- Cuando fuere imposible la individualización del propietario o poseedor de un inmueble, se indicará en la correspondiente ficha la presunción de que se trata de un bien mostrenco.

Una vez terminadas las tareas catastrales en un determinado municipio, zona, partido o departamento, el Poder Ejecutivo dispondrá la toma de posesión de los inmuebles aludidos, pudiendo disponer su arrendamiento una vez transcurrido un año de dicho acto.

Cuando con posterioridad a las actuaciones mencionadas apareciese el propietario de un terreno, deberá iniciar gestión administrativa para que justifique sus derechos al dominio mediante títulos en legal forma. Reconocidos sus derechos se le dará posesión previo pago de los gravámenes fiscales correspondientes.-

CAPITULO VII: DE LOS EXCEDENTES

ARTICULO 20º.- Cuando la diferencia entre la superficie que los títulos asignen a una parcela y la que resulte de la mensura sea superior para ésta en un 5%, la diferencia se denominará excedente debiendo ser ubicada de acuerdo a los antecedentes y medidas consignadas en el título. De no existir éstas, tendrá

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

BLANCA RENE PEREYRA
Vice-Gobernadora
Provincia de San Luis

derecho el propietario a hacerlo, pero siempre en superficie contigua: -

CAPITULO VIII: ACTUALIZACION DEL CATASTRO

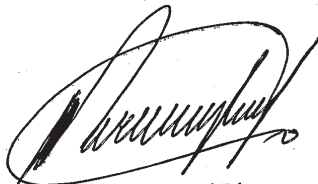
ARTICULO 21º.- Toda vez que se modifique el dominio de un bien y en los casos que el Registro de la Propiedad Inmueble, con los títulos a la vista, coloque notas marginales de aclaración en las inscripciones de dominio a objeto de rectificar asientos que contengan errores de cualquier naturaleza, deberá notificarse mediante una comunicación oficial al Organismo Catastral, con transcripción del texto de la anotación.-

ARTICULO 22º.- Los propietarios de inmuebles urbanos, o rurales destinados a emprendimientos turísticos o industriales, el director técnico de la obra y su constructor, cada uno independientemente de los demás, están obligados a comunicar, en nota simple y con copia del plano final de obra ejecutado a tales efectos, la terminación de toda construcción que se realice, sin perjuicio de lo establecido en el Código Tributario.-

ARTICULO 23º.- Ingresarán a un fondo especial que concurrirán a solventar los gastos que demande la adquisición de nuevos equipamientos, la conservación, ejecución y actualización permanente del catastro:

- a) El producido de la venta de campos denunciados como fiscales;
- b) El producido por la venta o arrendamiento de campos fiscales de propiedad del Gobierno Provincial;
- c) El 5% del incremento anual en la recaudación del impuesto inmobiliario.

CAPITULO IX: INTEGRACION DEL CONSEJO FEDERAL DEL CATASTRO



C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis



BLANCA RENE PEREYRA
Vice-Gobernadora
Provincia de San Luis

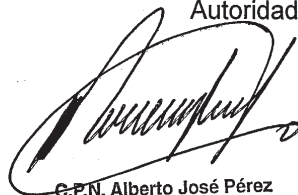
ARTICULO 24°.- La Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales de la Provincia de San Luis, será integrante del Consejo Federal del Catastro, obligándose a colaborar en todo lo que fuere necesario a los efectos de cumplir con las finalidades establecidas en la Ley Nacional del Catastro N° 26.209.-

CAPITULO X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS O TRANSITORIAS

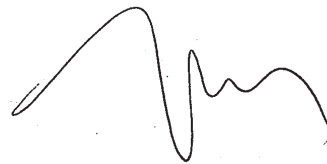
ARTICULO 25°.- El Poder Ejecutivo Provincial establecerá las finalidades particulares del catastro territorial provincial y las atribuciones de índole específica que se otorgara a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales para el ejercicio del poder de policía instituido en el artículo 3°.-

ARTICULO 26°.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la Ley Nacional 26.209, la provincia de San Luis, por intermedio de la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, contribuirá a través del Consejo Federal del Catastro, con la adecuada implementación de políticas territoriales, administración del territorio, gerenciamiento de la información territorial y al desarrollo sustentable, en concordancia con el rol que compete al catastro como un componente fundamental para la infraestructura de datos espaciales del país.-

ARTICULO 27°.- La Registración de las Parcelas en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, con la finalidad de Constituir el Estado Parcelario, de conformidad a las prescripciones de la presente Ley, se implementará mediante un proceso gradual y progresivo, conforme al modo y forma que determine la Autoridad de Aplicación.-



C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis



BLANCA ELENA PAVETTA
Vice-Gobernadora
Provincia de San Luis



ARTICULO 28°.- El Poder Ejecutivo, procederá a reglamentar la presente ley,
dentro de los Sesenta (60) días de su entrada en vigencia.-

ARTICULO 29°.- Derogase la Ley N° V-0117-2004 y toda otra norma que se
oponga a la presente.-

ARTICULO 30°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

C.P.N. Alberto José Pérez
Ministro
Ministerio de Hacienda Pública
Gobierno de la Pcia. de San Luis

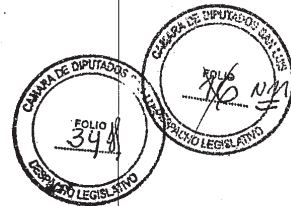
BLANCA RENEÉ PEREYRA
Vice-Gobernadora
Provincia de San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS
16 SESION ORDINARIA – 21-REUNION – 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007
ASUNTOS ENTRADOS

- I- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**
- 1 - Nota N° 38-PE-2007 (11/09/07), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Creación del Programa "Transporte para Todos". Expediente N° 054 Folio 058 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR
 - 2 - Nota N° 39-PE-2007 (14/09/07), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: LEY de Catastro de la provincia de San Luis. Expediente N° 056 Folio 059 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- II- COMUNICACIONES OFICIALES:**
- a) **De la Cámara de Senadores:**
 - 1 - Nota N° 152 –HCS-07 (12/09/07) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: Creación del Fondo de Preservación del Patrimonio Productivo Provincial. Expediente N° 055 Folio 058 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR
 - 2 - Nota N° 154–HCS-07 (12/09/07) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Resolución N° 22-HCS-07 referida a: AUTORIZAR al señor Gobernador de la provincia de San Luis, Doctor Don ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAA, para ausentarse de la Provincia a partir del correspondiente permiso y hasta el día 28 de octubre de 2007, de conformidad a lo establecido en el Artículo 149 de la Constitución Provincial. Expediente Interno N° 212 Folio 075 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
 - 3 - Nota N° 151–HCS-07 (12/09/07) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa N° VIII-0577-2007 referida a: Crear una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, que girará bajo la denominación social de SERVICIOS Y CONSULTORIA SAN LUIS SAPEM, la que tendrá domicilio legal en la jurisdicción provincial. Expediente Interno N° 213 Folio 075 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
 - b) **De Otras Instituciones:**
 - 1 - Nota S/N (05/09/07) del señor Fabián Felman, Secretario General de la Confederación de Educadores Argentinos (CEA), mediante la cual manifiesta apoyo a la derogación de la Ley N° II-0036-2004 (5692 *R) de Escuelas Experimentales. (MdE 508 F. 082/07 Letra "F"). Expediente Interno N° 209 Folio 074 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA
 - 2 - Nota S/N (12/09/07) del señor Pedro H. Godoy Muñoz Jefe División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2007. (MdE 510 F. 082/07 Letra "G"). Expediente Interno N° 210 Folio 074 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



- 3 - Nota S/N (13/09/07) del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2007. (MdE 512 F. 082/07 Letra "D"). Expediente Interno N° 211 Folio 075 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota N° 1789-DdP-07 (14/09/07) del señor José Luis Goti Coordinador General de la Defensoría del Pueblo mediante la cual eleva copia de Resolución N° 033-DdP-07 referida a: Solicitar al Observatorio de los Derechos Humanos se expida a la mayor brevedad posible sobre los recursos fiscales que le corresponden a la provincia de San Luis y que son retenidos indebidamente por el Estado Nacional Argentino. (MdE 514 F. 083/07 L "G"). Expediente Interno N° 214 Folio 076 Año 2007. (lcm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

III - DESPACHOS DE COMISIÓN:

- 1 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente Interno N° 200 Folio 071 Año 2007 (Mesa de Entrada N° 473 Folio 076 Año 2007 Letra "P"), Expediente Interno N° 203 Folio 072 Año 2007 (Mesa de Entrada N° 489 Folio 079 Año 2007 Letra "P") y Expediente N° 041 Folio 054 Año 2007 Proyecto de Ley referido a: "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial correspondiente al Ejercicio Económico Año 2008". Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera. (mvm)

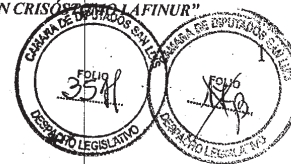
DESPACHO N° 038/07 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

IV - ORDEN DEL DIA:

- 1 - **DESPACHO N° 037/07-UNANIMIDAD - Proyecto de Ley** de la Comisión de Seguridad Pública en el Expediente N° 046 Folio 055 Año 2007 referido a: Deróguese la Ley N° XV-0498-2006 de habilitar la incorporación de personal policial exclusivamente en el Escalafón Seguridad que revestirán el agrado de auxiliar de Policía. Miembro informante Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz. (lcm)

V - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
mvm/jS. 18/09/07-13:15hs



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

LEGISLATIVO
DIPUTADOS
19

SUMARIO

CAMARA DE DIPUTADOS

16 SESION ORDINARIA - 22-REUNION - 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007

ASUNTOS ENTRADOS

I- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 38-PE-2007 (11/09/07), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Creación del Programa "Transporte para Todos". Expediente N° 054 Folio 058 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR
- 2 - Nota N° 39-PE-2007 (14/09/07), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: LEY de Catastro de la provincia de San Luis. Expediente N° 056 Folio 059 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 3 - Nota N° 40-PE-2007 (18/09/07), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: ADHESIÓN a la Ley Nacional N° 25.506 "Firma Digital" por parte de la provincia de San Luis. Expediente N° 057 Folio 059 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

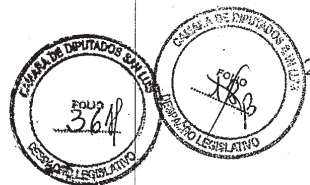
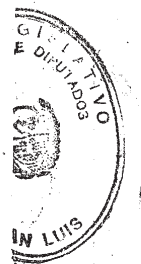
II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 152 -HCS-07 (12/09/07) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: Creación del Fondo de Preservación del Patrimonio Productivo Provincial. Expediente N° 055 Folio 058 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR
- 2 - Nota N° 154-HCS-07 (12/09/07) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Resolución N° 22-HCS-07 referida a: AUTORIZAR al señor Gobernador de la provincia de San Luis, Doctor Don ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAA, para ausentarse de la Provincia a partir del correspondiente permiso y hasta el día 28 de octubre de 2007, de conformidad a lo establecido en el Artículo 149 de la Constitución Provincial. Expediente Interno N° 212 Folio 075 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 3 - Nota N° 151-HCS-07 (12/09/07) mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa N° VIII-0577-2007 referida a: Crear una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, que girará bajo la denominación social de SERVICIOS Y CONSULTORIA SAN LUIS SAPEM, la que tendrá domicilio legal en la jurisdicción provincial. Expediente Interno N° 213 Folio 075 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota S/N (05/09/07) del señor Fabián Felman, Secretario General de la Confederación de Educadores Argentinos (CEA), mediante la cual manifiesta apoyo a la derogación de la Ley N° II-0036-2004 (5692 *R) de Escuelas Experimentales. (MdE 508 F. 082/07 Letra "F"). Expediente Interno N° 209 Folio 074 Año 2007. (mvm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA



- 2- Nota S/N (12/09/07) del señor Pedro H. Godoy Muñoz Jefe División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2007. (MdE 510 F. 082/07 Letra "G"). Expediente Interno N° 210 Folio 074 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3- Nota S/N (13/09/07) del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2007. (MdE 512 F. 082/07 Letra "D"). Expediente Interno N° 211 Folio 075 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4- Nota N° 1789-DdP-07 (14/09/07) del señor José Luis Goti Coordinador General de la Defensoría del Pueblo mediante la cual eleva copia de Resolución N° 033-DdP-07 referida a: Solicitar al Observatorio de los Derechos Humanos se expida a la mayor brevedad posible sobre los recursos fiscales que le corresponden a la provincia de San Luis y que son retenidos indebidamente por el Estado Nacional Argentino. (MdE 514 F. 083/07 L "G"). Expediente Interno N° 214 Folio 076 Año 2007. (lcm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 5- Nota N° 142-MOPeI-07 (17/09/07) del señor Ministro Secretario de Estado de Obra Pública e Infraestructura Doctor Jorge Omar Fernández, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 22-CD-07 referido a: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya en el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos para el año 2008, la factibilidad del desembanque del dique Luján de la localidad de Luján en el Departamento Ayacucho. (MdE 526 F. 085/07 L "F"). Expediente Interno N° 215 Folio 076 Año 2007. (fb)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 6- Nota S/N (19/09/07) del señor Pedro H. Godoy Muñoz Jefe División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de septiembre de 2007. (MdE 530 F. 085/07 Letra "G"). Expediente Interno N° 216 Folio 077 Año 2007. (il)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 7- Nota S/N (20/09/07) del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de septiembre de 2007. (MdE 532 F. 085/07 Letra "D"). Expediente Interno N° 217 Folio 077 Año 2007. (il)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 8- Nota Despacho de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas, Economía en Minoría incluyendo modificaciones al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial correspondiente al Ejercicio Económico Año 2008.

A CONOCIMIENTO

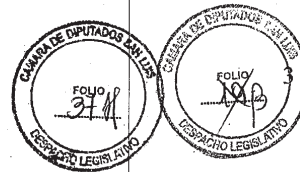
III - PROYECTO DE DECLARACIÓN:

- 1- Sin fundamentos de los señores diputados Beatriz Alejandra Rubiolo, Elva Novillo, Héctor Adolfo Romero Alaníz, Norma Argentina Garcia del Bloque Justicialista – MID Proyecto de Declaración referido a: Declarar de Interés Legislativo la 1° Fiesta Provincial de los Pueblos Puntanos, a realizarse los días 27, 28, 29 y 30 de Septiembre de 2007 en la ciudad de Merlo-Departamento Junín de la provincia de San Luis. Expediente N° 076 Folio 899 Año 2007.(lcm).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2- Con fundamentos de la señora diputada María Elena D'Andrea del Bloque Justicialista – MID Proyecto de Declaración referido a: Declarar de Interés Legislativo las V Jornadas Interinstitucionales de Salud". Expediente N° 077 Folio 899 Año 2007.(lcm).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL



IV - DESPACHOS DE COMISIÓN:

- 1 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente Interno N° 200 Folio 071 Año 2007 (Mesa de Entrada N° 473 Folio 076 Año 2007 Letra "P"), Expediente Interno N° 203 Folio 072 Año 2007 (Mesa de Entrada N° 489 Folio 079 Año 2007 Letra "P") y Expediente N° 041 Folio 054 Año 2007 Proyecto de Ley referido a: "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial correspondiente al Ejercicio Económico Año 2008". Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera. (mvm)

DESPACHO N° 038/07 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Vivienda, en el Expediente N° 058 Folio 059 Año 2007 Proyecto de Ley referido a: "Suspensión de remate de viviendas, únicas familiares y permanentes". Miembro Informante Diputado Horacio Rubén Vivas. (lcm)

DESPACHO N° 039/07 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De la Comisión de Transporte, Industria, Comercio y MERCOSUR en el Expediente N° 037 Folio 052 Año 2007 Proyecto de Ley referido a: "Prohibir el cobro de cargo y/o adicionales en la venta de combustibles". Miembro Informante Diputado Demetrio Alume. (lcm)

DESPACHO N° 040/07 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

V - ORDEN DEL DIA:

- 1 - **DESPACHO N° 037/07-UNANIMIDAD - Proyecto de Ley** de la Comisión de Seguridad Pública en el Expediente N° 046 Folio 055 Año 2007 referido a: Deróguese la Ley N° XV-0498-2006 de habilitar la incorporación de personal policial exclusivamente en el Escalafón Seguridad que revistarán el grado de auxiliar de Policía. Miembro informante Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz. (lcm)

VI - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

lcm/jS. 25/09/07-13:15 hs

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

23 SESION ORDINARIA - 30 REUNION - 28 DE NOVIEMBRE DE 2007

ASUNTOS ENTRADOS



I - RESOLUCION DE PRESIDENCIA:

- 1 - Resolución N° 77-P-CD-07 referida a: Autorizar a Secretaría Administrativa a realizar contrataciones para dar cumplimiento al Artículo 13 del Reglamento Interno - Diplomas Diputados. Expediente Interno N° 303 Folio 109 Año 2007. (rs)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 Nota N° 205-HCS-07 (21-11-07) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: Plan de Praderización Departamento La Capital, General Belgrano y Ayacucho. Expediente N° 076 Folio 065 Año 2007. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

- 2 Nota N° 204-HCS-07 (21-11-07) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0590-2007 referida a: "Creación del Programa San Luis se Renueva". Expediente N° 301 Folio 109 Año 2007. (lcm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota S/N (14/11/2007) del señor José Luis Guzmán, Jefe de Guardia del Palacio Legislativo mediante la cual eleva informe de lo acontecido en sesión de fecha 21 de noviembre de 2007 adjunta listado de personas que ingresaron al Palacio. (MdE 738 F. 113/07 Letra "G"). Expediente Interno N° 298 Folio 108 Año 2007. (lcm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota S/N (21/11/2007) del señor Carlos Alberto Cisterna, Comisario de la Cámara mediante la cual eleva informe de lo acontecido en sesión de fecha 21 de noviembre de 2007 adjunta listado de asistencia de diputados. (MdE 742 F. 113/07 Letra "C"). Expediente Interno N° 300 Folio 108 Año 2007. (at)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES

- 1 - Nota S/N (25/10/2007) del señor Fabián Rodríguez Interprete Dramático, mediante la cual solicita se declare de Interés Cultural Provincial el 4° Encuentro Provincial de Teatro de Chicos para Chicos a realizarse en la Villa de Merlo durante los días 14, 15 y 16 de diciembre del corriente año. (MdE 741 F. 113/07 Letra "R"). Expediente Interno N° 299 Folio 108 Año 2007. (js)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

- 2 - Nota S/N (26/11/2007) del señor Luis Alberto Moreno, mediante la cual solicita la designación del Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis. (MdE 745 F. 114/07 Letra "M"). Expediente Interno N° 302 Folio 109 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores diputados Maby Bertello, Maria Elena D'Andrea, Julio Saúl Braverman, Elva Novillo, Sandra Patricia Lobos, Héctor Adolfo Romero Alaniz, Andrés Vallone Y Graciela Mazzarino del Bloque Justicialista -MID-PUL-PALEM-MPM referido a: Integración de los Artistas Zonales en la Fiesta de los Pueblos. Expediente N° 075 Folio 065 Año 2007. lcm

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE



15 LA 2
DIPUTADO

Con fundamentos de la señora diputada Ana Maria Nicoletti del Bloque referido a: Prevención, Detección Temprana, Atención y Erradicación de la Violencia Familiar. Expediente N° 077 Folio 066 Año 2007. lcm

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

V - PROYECTOS DE RESOLUCION:

- 1 - Con fundamentos de los señores diputados Juan José Laborda Ibarra del Bloque Nuestro Compromiso, Pedro Risma y Amado Neme del Bloque Frente para la Victoria referido a: Disponer la proroga de las Sesiones Ordinarias de este Cuerpo Legislativo, hasta el miércoles 19 de diciembre de 2007. Expediente N° 103 Folio 908 Año 2007. (rs)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

VI - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 047 Folio 056 Año 2007 Proyecto de Ley referido a: Aprobar la proroga de la vigencia del Convenio suscripto entre el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante "INCUCAI", representado por el Presidente Doctor. Carlos Soratti y el Gobierno de la provincia de San Luis, representado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Salud, Licenciado Eduardo Jorge Gomina.- Miembro Informante Diputada María Elena D'Andrea. (rs)

DESPACHO N° 053/07 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 068 Folio 063 Año 2007 Proyecto de Ley referido a: Modificar la Ley N° VI-0522-2006 de "Ejecutores Fiscales Externos". Miembro Informante Diputados Alberto Víctor Estrada y Nora Susana Estrada. (rs)

DESPACHO N° 054/07 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 069 Folio 063 Año 2007 Proyecto de Ley referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2008. Miembro Informante Diputada Nora Susana Estrada. (rs)

DESPACHO N° 055/07 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

- 4 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 070 Folio 063 Año 2007 Proyecto de Ley referido a: Prorroga de la Ley N° VIII-0239-2007- Fomento a las Inversiones y Desarrollo. Miembro Informante Diputada Nora Susana Estrada. (rs)

DESPACHO N° 056/07 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

- 5 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 071 Folio 064 Año 2007 Proyecto de Ley referido a: Modifica el Código Tributario Provincial - Ley N° VI-0490-2005. Miembro Informante Diputada Nora Susana Estrada. (rs)

DESPACHO N° 057/07 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

VII - ORDEN DEL DIA:

- a) - **CON MOCIÓN DE PREFERENCIA PARA LA SESIÓN DE LA FECHA CON O SIN DESPACHO DE COMISIÓN:**

- 1 - **EXPEDIENTE N° 098 FOLIO 906 AÑO 2007 - PROYECTO DE DECLARACIÓN** referido a: "Declarar de Interés Legislativo Seminario - Ateneo sobre Suicidología - Prevención del Suicidio a realizarse en la localidad de La Toma los días 30 de noviembre y 1° de diciembre del corriente año" (lcm)

VIII - LICENCIAS:



E 059 F. 059/07

“Año de la Repatriación de los Restos Mortales del Prócer Civil Puntano Dr. Juan Crisóstomo Lafinur”

“Gloria Eterna a los Héroes de Malvinas”

“LA CONSTITUCIÓN ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA”

-En la ciudad de San Luis, a veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil siete, siendo las once horas con dos minutos, y ocupando sus Bancas en el Recinto algunos Señores Diputados, dice:

-1-

-APERTURA DE LA SESION E IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL-

Sr. Presidente (Vallejo): Señores Diputados, con la presencia de 31 Señores Diputados en el Recinto y existiendo quórum legal para Sesionar, declaro abierta la presente Sesión.

Voy a proceder a izar el Pabellón Nacional.

-Así se hace entre los prolongados aplausos de los Señores Diputados y público presente-

- 2 -

MOCIONES

Apartamiento del Reglamento: Prórroga de Sesiones – Torneo de Polo - Ley de Catastro.

Romano I – Punto 1 / Romano VI – Puntos 1, 2, 3, 4 y 5

Sr. Presidente (Vallejo): Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloque para hacer las manifestaciones correspondientes.

Tiene la palabra el Diputado Andrés Vallone.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, es para solicitar el Apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas de un Proyecto de Resolución del Bloque Frente Justicialista que tiene por objeto prorrogar las Sesiones Ordinarias del año legislativo iniciado el 01 de abril del año 2007, hasta el día 19 de diciembre inclusive. Solicitamos en los mismos términos, el Apartamiento del Reglamento para tratar un Proyecto de Declaración referido a Declarar de Interés Legislativo, Deportivo, Turístico y Cultural el 1º Torneo Interprovincial de Polo a realizarse los días 14, 15 y 16 de diciembre en la Localidad de Concarán, y en los mismos términos solicitamos el Apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas del Expediente 056 – Folio 059 – 2007, Ley de Catastro de la Provincia de San Luis.



Sr. Cabrera: Cómo vas a dar los fundamentos de las razones de urgencia si primero hay que votar el Apartamiento del Reglamento.

Sr. Vallone: Tiene razón el Diputado Cabrera.

Sr. Presidente (Vallejo): Vamos a poner a votación de los Señores Diputados, el Apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas del Proyecto de Resolución de Prórroga de las Sesiones Ordinarias hasta el 19 de diciembre de 2007.

Los Señores Diputados que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Así se hace

SMD

DAVILA SONIA

28/11/2.007 - 11.12 Hs.

///

Aprobado por veintiséis votos en forma positiva y ocho votos por la negativa. Más de dos tercios.

Tiene la palabra el Diputado Vallone para dar las Razones de Urgencia del tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley de Declarar de Interés Legislativo el Torneo de Polo en Concarán.

Sr. Vallone: Discúlpeme, Presidente ¿Hemos aprobado todos los pedidos?.

Sr. Presidente (Vallejo): No, hemos Aprobado el Apartamiento del Reglamento para la Resolución de Prórroga. Ahora falta el segundo que usted pidió, que es Declarar de Interés Legislativo, y falta un tercero que es la Ley de Catastro Provincial.

Sr. Vallone: Bien ¿Han sido votados los Apartamientos del Reglamento para tratar estos Temas?.

Sr. Presidente (Vallejo): No.

Ponemos a votación de los Señores Diputados el Apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas del Proyecto de Declarar de Interés Legislativo el Torneo de Polo, a realizarse en la Localidad de Concarán. Los Señores Diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

Así se hace-

Aprobado por veintiséis votos por la afirmativa y ocho por la negativa.

Tiene la palabra el Diputado Vallone, para dar las Razones de Urgencias, tratamiento sobre tablas del Expediente N° 086, Folio 059, Ley de Catastro Provincial.

Sr. Vallone: Solicito que se vote primero el Apartamiento del Reglamento, y luego fundamento.



Sr. Presidente (Vallejo): Ponemos a votación de los Señores Diputados el Apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas del Expediente N° 056, Folio 059, Ley de Catastro Provincial. Los Señores Diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

Así se hace-

Aprobado por veintiséis votos por la afirmativa y ocho por la negativa.

Tiene la palabra el Diputado Andrés Vallone, para tratar el Romano I, Punto 1).

- 4 -

RAZONES DE URGENCIA PUNTO 2

Romano I – Punto 1

Sr. Vallone: Señor Presidente: el Romano I, Punto 1), hemos solicitado que la Resolución de Presidencia para hacer entrega de los Diplomas a los Señores Diputados que cumplen su Mandato fuera dejada sin efecto, y se emita una nueva Resolución de la Presidencia posponiéndola para el miércoles cinco de Diciembre.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Ponemos a consideración de los Señores Diputados el cambio de la Resolución, debido a que ha habido una modificación, se han prorrogado las Sesiones Ordinarias hasta el diecinueve de Diciembre; se va a cambiar el número de la Resolución. Los Señores Diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

Así se hace-

Aprobado por veintiséis votos por la afirmativa, siete por la negativa.

- 5 -

RAZONES DE URGENCIA PUNTO 2

Romano VI – Punto 1

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra el Diputado Andrés Vallone, para tratar el Romano VI, Punto 1), Despacho de Comisión.

Sr. Vallone: Sí, Señor Presidente ¿Es para dar las Razones de Urgencia?.

Sr. Presidente (Vallejo): Así es.

Sr. Vallone: Las va a dar la Miembro Informante, la Diputada María Elena D'Andrea.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra la Diputada María Elena D'Andrea, para dar las Razones de Urgencia del Romano VI, Punto 1).

Sra. D'Andrea: Gracias, Señor Presidente. Las Razones de Urgencia se deben a que éste es un Convenio que firmó el Ministro Gomina, representando al Ministro de Salud,

Por Despacho de Secretaría Legislativa se harán las comunicaciones correspondientes.



- 13 -

TRATAMIENTO PUNTO 2

Ley de Catastro

Sr. Presidente (Vallejo): Corresponde tratar el Expediente 056, Folio 059, Ley de Catastro Provincial, tiene la palabra la Diputada Nora Estrada. (**Manifestaciones de la Diputada Estrada - Inaudible**).

Sr. Presidente (Vallejo): No, estamos tratando el tema directamente Diputada, así que puede fundamentar

Sra. Estrada: Discúlpeme Presidente, ¿vamos a tratar el Proyecto de Ley?

Sr. Presidente (Vallejo): Así es.

Sra. Estrada: Gracias, Señor Presidente. Bueno, el Proyecto en tratamiento se refiere a la Ley que organiza, lo que es la Dirección Provincial de Catastro y Tierra Fiscales de la Provincia, en diciembre del año 2.006, el Poder Legislativo de la Nación sancionó la Ley de Catastro Nacional que lleva el número 26209 y que en su artículo 18° establece: que esa Ley Nacional, es una Ley complementaria del Código Civil, por lo tanto es una Ley de aplicación federal y de obligatoriedad para todo el territorio nacional. La misma Ley, reserva en el artículo 3° la Ley Nacional, el Poder de Policía a la Provincia, en suma, esto se trata de prácticamente de una Ley de adhesión a la Ley Nacional, que hemos tenido que implementarla como un Proyecto y no como una adhesión, en razón de que hay que cambiar alguna terminología en su articulado.

Esta Ley de Catastro, establece en su artículo 1° y ahí podemos definir exactamente cuales el objetivo de la Ley, que la Dirección de Catastro de la Provincia y Tierras Fiscales es el organismo que administra y gerencia los datos correspondientes a todos objetos territoriales, allí es el registro público de los datos concernientes a objetos territoriales, a su vez este registro de este conjunto de datos, constituyen la base del sistema inmobiliario en los aspectos tributarios de Poder de Policía y en los ordenamientos administrativos del territorio Provincial.

Entre las funciones que se le otorgan a la Dirección Provincial de Catastro está la ejecución, conservación y actualización de la cartografía básica de la Provincia.

IRT Isabel Torino

28-11-07 – 11:42 Hs.



/// También se le asigna el contralor y registro de las actividades de mensura; también se le ha asignado la función de contralor y registro de la..., perdón, la colocación de puntos trigonométricos y relevamiento topográficos, aerofotométricos; la determinación y fijación de los límites jurisdiccionales en conjunto con otras autoridades, de otros organismos como son la Municipalidades, la determinación y fijación de límites de los partidos en los que se divide la provincia, siempre en acuerdo con el Poder Ejecutivo, y es un registro también de inmuebles de propiedad del Estado Provincial.

A su vez, el Art. 2º, de la ley, en concordancia con la Ley Nacional 26.209 de Catastro Nacional, establece que la Dirección Provincial de Catastro es la autoridad de aplicación de las disposiciones contenidas en la Legislación Nacional. Sin perjuicio, de otras atribuciones que el Art. 3º de la Ley 26.209 de Catastro Nacional, le otorga a los Catastros Provinciales; esta ley establece como facultades o como necesidades, que todos los organismos técnicos y administrativos de la Provincia deben consultar y coordinar con la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales la ejecución de cualquier trabajo geodésico, fotogramétrico, topográfico que los distintos organismos tuvieran la necesidad de realizar, por ser este organismo el que ordenaría la ejecución y la optimización de los recursos públicos.

En concordancia también con la Ley Nacional 26.209, el Art.4º, del Proyecto de Ley sometido a tratamiento, establece lo que se llama la Constitución del Estado Parcelario, la Parcela, la verificación, definiendo exactamente de la misma manera que lo hace la Ley Nacional, lo que se entiende por Parcela; y define en su Art. 5º, los elementos esenciales y complementarios que hacen a la determinación de la fijación de la parcela. También en absoluta concordancia con lo dispuesto en la Ley Nacional 26.206, 209, perdón. Bueno, se establece también..., yo quiero manifestar, Señor Presidente, que en realidad la Ley de Catastro Provincial, es prácticamente una copia de la Ley Nacional en el sentido de que establece las mismas disposiciones; pero, como la Ley Nacional establece que la autoridad de aplicación son los organismos provinciales. Es decir, lo que estamos haciendo nosotros es reproducir las funciones establecidas ya por la Ley Nacional; por lo tanto, no tiene tampoco mucha necesidad de difusión por cuanto, al ser una Ley Nacional, es de aplicación obligatoria y de cumplimiento obligatorio por parte del Gobierno de la Provincia y de los ciudadanos, por supuesto. Se establece, los actos de verificación de subsistencia del Estado Parcelario; el Estado Parcelario a través del

S. L. A. T. V. C.
S. U. J. A. D. O. S.



Certificado Catastral, será la forma de dar publicidad, casualmente, al Estado Parcelario y se establece, y esta es una innovación importante, pero lo establece la Ley Nacional de cuando hubiera alguna modificación de los elementos esenciales de la Parcela, deberá realizarse un nuevo relevamiento. Y se establece también, porque no podría ser de otra manera, que los relevamientos parcelario efectuados o existentes al día de la fecha, tendrán vigencia y seguirán manteniendo su valor, más allá, de las disposiciones de la ley.

También, se establece como función de la Dirección Provincial de Catastro, se ratifica también una facultad que es la de establecer o instrumentar la metodología, para realizar la valuaciones de los inmuebles de la provincia, que son la base de la liquidación del Impuesto Inmobiliario entre otros. Se establece, cómo se resuelve el tema de los excedentes, cuando se realizan las mensuras y lo resultante de la mensura y lo que registran los títulos; y, también dispone en el Art. 24° en concordancia con el artículo 16° de la ley, 15° y 16° de la Ley Nacional, que la Dirección de Catastro será parte del Consejo Federal, que crea la Ley 26.209, que es un organismo de colaboración de trabajo conjunto y que lo integran distintas Direcciones de Catastro y de Tierras Fiscales de la Provincia, de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En síntesis, el Proyecto de ley en tratamiento es una adhesión y una adecuación a las necesidades de la provincia de la Ley de Catastro Nacional, que vuelvo a reiterar, es de aplicación obligatoria por ser una ley complementaria del Código Civil. Nada más, Señor Presidente, si nadie más va a hacer uso de la palabra, voy a solicitar al aprobación en general y en particular de este Proyecto de Ley.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señora Diputada.

Pero ha solicitado la palabra el Diputado Pedro Risma; tiene la palabra Diputado Risma.

Sr. Risma: Señor Presidente, es a los efectos..., yo he escuchado atentamente lo que decía la Diputada, que en definitiva en nada cambia sobre lo que establece la Ley Nacional de Catastro; entonces, a mí lo que me parece porque hacemos toda una ley con tantos artículos sino hacer una sola ley con un artículo, que diga: adhírase a la Ley Nacional número tanto en todos sus términos; y, la Ley prevé que esto es..., que prevé la adhesión de los Catastros Provinciales, ¿por qué no hacemos un solo artículo?, que diga adhesión a la Ley Nacional. Nada más.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra la Diputada Nora Estrada.



Sra. Estrada: Bueno, esto es un tema que yo ya lo había conversado un poquito con el Diputado Risma; nosotros adherimos a la Legislación Nacional de Catastro, pero debemos hacer algunos cambios porque, indudablemente, esta ley está dictada para la Nación en su conjunto. Y, nosotros lo que estamos haciendo por una cuestión de técnica legislativa y de prolijidad, si se lo quiere llamar así, estamos transfiriendo las finalidades que establece la ley a los organismos propios de nuestra provincia que es Catastro y que en otras provincias podrá llamarse de otra manera; vuelvo a repetir, que no estamos cambiando el espíritu de la Ley Nacional sino que en el fondo, estamos determinando qué organismos en la provincia será el de aplicación de la Ley Nacional quién organizará, quién instrumentará todas las disposiciones de la Ley Nacional que lo volvemos a transcribir en la misma ley que designamos al órgano que va a aplicar la ley, nada más que eso es la diferencia. Pero, podría haberse optado por el procedimiento del Diputado Risma, pero hubiera sido una mala técnica legislativa. Nada más.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señora Diputada.

Vamos a someter a votación el presente Proyecto de Ley; los Señores Diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Así se hace-

Aprobado por 22 votos por la afirmativa y 7 por la negativa, más de dos tercios.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se ha aprobado el presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

- 14 -

TRATAMIENTO PUNTO 5

Sr. Presidente (Vallejo): Corresponde tratar el Romano VI, Punto 2), modificar el Art. 6º de la Ley 522/2.006 "Ejecutores Fiscales...", no, disculpe, Diputado; es el Romano VI, Punto 1), que es un Proyecto de Ley de aprobar la Prórroga del convenio suscripto con el INCUCAI.

Tiene la palabra la Diputada María Elena D'Andrea

Sra. D'Andrea: Gracias, Señor Presidente, bueno, este Proyecto de Ley corresponde a aprobar la prórroga de la vigencia del convenio firmado entre el INCUCAI, que es un Órgano Nacional, con nuestro Ministro de Salud Licenciado Gomina; por lo cual el INCUCAI se compromete a trabajar en forma conjunta con nuestro Instituto, recientemente creado. Por lo cual, le solicito a mis compañeros me acompañen en este proyecto. Gracias, Señor Presidente.

"Gloria eterna a los héroes de Malvinas"

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



San Luis

H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

LEY DE CATASTRO PROVINCIAL


CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales de la provincia de San Luis, será el organismo administrador y gerenciador de los datos correspondientes a objetos territoriales y registro público de los datos concernientes a objetos territoriales legales de derecho público y privado de su jurisdicción, constituyendo un componente fundamental de la infraestructura de datos espaciales de su territorio y formando la base del sistema inmobiliario en los aspectos tributarios, de policía y ordenamiento administrativo del territorio provincial. Tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás establecidas en la Ley Nacional N° 26.209:

- a) La ejecución, conservación y actualización de la cartografía básica de la Provincia, de acuerdo a las disposiciones vigentes, la que servirá de base para la ejecución de cualquier cartografía temática que realicen los organismos de gobierno;
- b) El contralor y registro de las mensuras que se efectúen dentro del Territorio Provincial;
- c) La ejecución de los trabajos necesarios para la colocación de puntos trigonométricos y relevamiento topográfico terrestre, aerofotométrico o de cualquier tipo de determinadas zonas;
- d) La determinación y fijación, con la colaboración de las municipalidades, de sus límites jurisdiccionales;
- e) La determinación y fijación, con la aprobación del Poder Ejecutivo, de los límites correspondientes a los partidos y departamentos de la Provincia, teniendo en cuenta los antecedentes históricos y legales;
- f) Llevar un registro especial de los inmuebles de propiedad del Estado Provincial;
- g) Asesorar al Poder Ejecutivo en los conflictos de límites pendientes con las provincias contiguas y en los que en lo sucesivo se suscitaren.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, será la Autoridad de Aplicación en la provincia de San Luis, de la Ley Nacional de Catastro N° 26.209. A tal efecto adecuará sus funciones y estructura a las finalidades de la citada ley y al ejercicio del poder de policía inmobiliario catastral instituido en el Artículo 3º, quedando facultada para dictar las Resoluciones Técnicas Catastrales que fueren necesarias a esos fines.-

ARTÍCULO 3º.- Sin perjuicio de las demás atribuciones conferidas por el Artículo 3º de la Ley Nacional N° 26.209, y las que a posteriori establezca el Poder Ejecutivo Provincial en virtud de lo normado por el Artículo 25 de la presente Ley, se establece: Todos los organismos técnicos y administrativos de la Provincia, deberán consultar y coordinar con la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, la ejecución de


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JUAN MIGUEL PEREYRA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

cualquier trabajo geodésico, fotogramétrico, topográfico o cartográfico que precisen realizar, a los efectos de obtener un ordenamiento en la ejecución de dichas tareas y la consiguiente optimización de los recursos públicos.-

CAPITULO II: PARCELA. ESTADO PARCELARIO. CONSTITUCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 4º.- Denominase parcela a la representación de la cosa inmueble de extensión territorial continua, deslindado por una poligonal de límites correspondiente a uno o más títulos jurídicos o a una posesión ejercida, cuya existencia y elementos esenciales consten en un documento cartográfico, registrado en el organismo catastral.-

ARTÍCULO 5º.- Son elementos de la parcela:
I - Esenciales:
a) La ubicación geo referenciada del inmueble;
b) Los límites del inmueble, en relación a las causas jurídicas que les dan origen;
c) Las medidas lineales, angulares y de superficie del inmueble.

II - Complementarios:
a) La valuación fiscal;
b) Sus linderos.
Dichos elementos constituyen el estado parcelario del inmueble.

ARTÍCULO 6º.- La determinación de los estados parcelarios se realizará mediante actos de levantamiento parcelario consistentes en actos de mensura ejecutados y autorizados por profesionales con incumbencia en la agrimensura, quienes asumirán la responsabilidad profesional por la documentación suscripta, conforme lo establecido en la presente Ley.
La Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, podrá impartir instrucciones para la realización de las tareas a ejecutar para la constitución del Estado Parcelario como así también toda otra información que se considere conveniente a los fines de la aplicación del nuevo Régimen Legal.-

ARTÍCULO 7º.- A los fines de la Constitución del Estado Parcelario, deberá presentarse el plano de mensura y demás documentación correspondiente en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, quedando la documentación suscripta bajo la exclusiva responsabilidad del profesional actuante.
El organismo catastral cotejará la documentación presentada con la información existente en sus registros, quedando facultada para controlar técnicamente cualquier aspecto del acto de levantamiento parcelario, así como también la aplicabilidad del título al inmueble; y sólo procederá a la registración, cuando dicha documentación reúna los requisitos y


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JUAN MIGUEL PEREYRA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

formalidades requeridas, quedando de este modo constituido el Estado Parcelario.

La registración no subsana ni convalida los defectos de los documentos.

La documentación que deberá presentarse a los efectos de obtener la registración de los Actos de Levantamiento Parcelario será establecida por la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 8º.- Con posterioridad a la Constitución del Estado Parcelario, y en oportunidad de realizarse cualquier acto por los que se constituyan, transmitan, declaren o modifiquen derechos reales sobre inmuebles, deberá efectuarse la Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario, siempre que hubiere vencido el plazo que establecerá el Poder Ejecutivo. Cuando se hayan producido diferencias o alteraciones en los elementos esenciales de la parcela registrada, se exigirá un nuevo Acto de Levantamiento Parcelario.

Los Actos de Levantamiento Parcelario registrados en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, serán válidos para la Constitución del Estado Parcelario, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.-

ARTÍCULO 9º.- El documento esencial del Acto de Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario, será el Informe de Verificación, cuyas formas, dimensiones y contenidos establecerá mediante un formulario la Autoridad de Aplicación.

Dicho Informe de Verificación, consistirá en una relación detallada de los Actos de Levantamiento Parcelario realizados por el profesional actuante a fin de Verificar la Subsistencia del Estado Parcelario determinado originariamente por un Acto de Levantamiento Parcelario, registrado en el Organismo Catastral.

El Informe de Verificación consistirá en establecer si los elementos esenciales de la parcela registrada no han sido modificados. En caso de que dichos elementos hayan sido modificados, deberá efectuarse un nuevo Acto de Levantamiento Parcelario.

El Informe de Verificación hará constar los datos que hayan experimentado variación con respecto a los elementos complementarios de la parcela registrada, como así también las mejoras o desmejoras que se hubieren producido en la parcela.

Cuando por el Acto de Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario surja que las medidas perimetales y superficiales han experimentado variaciones que exceden las tolerancias fijadas en las Instrucciones para Agrimensores, corresponderá efectuar un nuevo Acto de Levantamiento Parcelario.

Los Actos de Verificación de Subsistencia del estado Parcelario serán autorizadas por profesionales con incumbencia en la agrimensura, quienes serán profesionalmente responsables de la documentación suscripta.-


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

JUAN MIGUEL REBEYRA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTÍCULO 10.- Toda vez que el Organismo Catastral, detectare errores, datos falsos, fraguados y/o figurados en la información volcada en los planos y demás documentación resultante de Actos de Levantamiento Parcelario o de Verificación de Subsistencia, no expedirá el Certificado Catastral, hasta tanto el profesional actuante, subsane y/o rectifique la documentación correspondiente.
Sin perjuicio de ello, el Organismo Catastral efectuará la correspondiente denuncia por ante el Colegio de Agrimensura de la provincia de San Luis, a los fines de que tome la participación que le compete y de corresponder aplique las sanciones pertinentes conforme lo establecido en la Ley N° XIV-0377-2004.-

ARTÍCULO 11.- Los objetos territoriales legales que no constituyen parcelas conforme al Artículo 5° de la presente Ley, serán determinados por actos de mensuras y registrados ante el organismo catastral conforme al modo y forma que determine la Autoridad de Aplicación.-

CAPITULO III: CERTIFICACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 12.- Se establece como instrumento básico del Régimen Catastral, el certificado expedido por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, como el documento esencial del Sistema de Publicidad Catastral, que basado en Actos de Levantamientos Parcelarios o de Verificación de Subsistencia, pone en conocimiento de los terceros interesados, el Estado Parcelario de los inmuebles.-

ARTÍCULO 13.- Para la solicitud y emisión del Certificado Catastral, el organismo catastral proveerá un formulario a tal efecto. En él, se indicarán los datos inherentes a la parcela objeto del mismo.
El certificado se confeccionará en base a las constancias registradas en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y no podrá ser utilizado para fines distintos a los expresados en la solicitud.
El Poder Ejecutivo establecerá el plazo de vigencia del Certificado Catastral.-

ARTÍCULO 14.- El Organismo Catastral, expedirá el Certificado Catastral solamente cuando el Estado Parcelario estuviere constituido y/o verificado su subsistencia y no hayan expirado los plazos conforme lo normado por el Artículo 8°.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JUAN MIGUEL PEÑEYRA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS



H. Cámara de Diputados

San Luis

CAPITULO IV: VALUACIÓN PARCELARIA

- ARTÍCULO 15.- El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, establecerá e instrumentará la metodología valuatoria a utilizarse, la cual deberá tener, en todos los casos, base técnica para lograr la correcta valuación de manera de contribuir a la equidad fiscal. Será objeto de justiprecio, entre otros, el suelo, sus características, uso, capacidad productiva y las mejoras que contenga.-

CAPITULO V: DE LAS MENSURAS PARA GESTIONAR TITULO POR PRESCRIPCIÓN

- ARTÍCULO 16.- En los casos de mensuras ordenadas para gestionar el título de propiedad por prescripción adquisitiva y a los efectos de que los interesados puedan concurrir a presenciarla, por sí o por medio de sus representantes, previo al acto de mensura, el Agrimensor deberá realizar la publicidad del mismo, conforme al modo, forma y tiempo que establezca el Poder Ejecutivo.-
- ARTÍCULO 17.- En aquellos casos en que no haya deslinde materializado en el terreno, se deberá además efectuar el adecuado amojonamiento de los vértices, a los fines de dar publicidad material al acto de mensura. El amojonamiento será el establecido por la Autoridad de Aplicación.-

CAPITULO VI: DE LAS TIERRAS FISCALES

- ARTÍCULO 18.- No se dará curso a todo denuncia de terreno fiscal efectuado de acuerdo a las disposiciones vigentes, para inmuebles ubicados en los municipios, zonas, partidos o departamentos de la Provincia incorporados al régimen de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 19.- Cuando fuere imposible la individualización del propietario o poseedor de un inmueble, se indicará en la correspondiente ficha la presunción de que se trata de un bien mostrenco.
Una vez terminadas las tareas catastrales en un determinado municipio, zona, partido o departamento, el Poder Ejecutivo dispondrá la toma de posesión de los inmuebles aludidos, pudiendo disponer su arrendamiento una vez transcurrido un año de dicho acto.
Cuando con posterioridad a las actuaciones mencionadas apareciese el propietario de un terreno, deberá iniciar gestión administrativa para que justifique sus derechos al dominio mediante títulos en legal forma. Reconocidos sus derechos se le dará posesión previo pago de los gravámenes fiscales correspondientes.-


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


JUAN MIGUEL PERREYRA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

CAPITULO VII: DE LOS EXCEDENTES

ARTÍCULO 20.- Cuando la diferencia entre la superficie que los títulos asignen a una parcela y la que resulte de la mensura sea superior para ésta en un CINCO POR CIENTO (5%), la diferencia se denominará excedente debiendo ser ubicada de acuerdo a los antecedentes y medidas consignadas en el título. De no existir éstas, tendrá derecho el propietario a hacerlo, pero siempre en superficie contigua.-

CAPITULO VIII: ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO

ARTÍCULO 21.- Toda vez que se modifique el dominio de un bien y en los casos que el Registro de la Propiedad Inmueble, con los títulos a la vista, coloque notas marginales de aclaración en las inscripciones de dominio a objeto de rectificar asientos que contengan errores de cualquier naturaleza, deberá notificarse mediante una comunicación oficial al Organismo Catastral, con transcripción del texto de la anotación.-

ARTÍCULO 22.- Los propietarios de inmuebles urbanos, o rurales destinados a emprendimientos turísticos o industriales, el director técnico de la obra y su constructor, cada uno independientemente de los demás, están obligados a comunicar, en nota simple y con copia del plano final de obra ejecutado a tales efectos, la terminación de toda construcción que se realice, sin perjuicio de lo establecido en el Código Tributario.-

ARTÍCULO 23.- Ingresarán a un fondo especial que concurrirán a solventar los gastos que demande la adquisición de nuevos equipamientos, la conservación, ejecución y actualización permanente del catastro:

- a) El producido de la venta de campos denunciados como fiscales;
- b) El producido por la venta o arrendamiento de campos fiscales de propiedad de Gobierno Provincial;
- c) El CINCO POR CIENTO (5%) del incremento anual en la recaudación del Impuesto Inmobiliario.

CAPITULO IX: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO FEDERAL DEL CATASTRO

ARTÍCULO 24.- La Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales de la provincia de San Luis, será integrante del Consejo Federal del Catastro, obligándose a colaborar en todo lo que fuere necesario a los efectos de cumplir con las finalidades establecidas en la Ley Nacional del Catastro N° 26.209.-

CAPITULO X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS O TRANSITORIAS

ARTÍCULO 25.- El Poder Ejecutivo Provincial establecerá las finalidades particulares del catastro territorial provincial y las atribuciones de índole específica que se otorgará a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales para el ejercicio del poder de policía instituido en el Artículo 3°.


*Presidencia Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis*

JUAN MIGUEL PEREYRA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS



H. Cámara de Diputados

San Luis

- ARTÍCULO 26.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Nacional N° 26.209, la provincia de San Luis, por intermedio de la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, contribuirá a través del Consejo Federal del Catastro, con la adecuada implementación de políticas territoriales, administración del territorio, gerenciamiento de la información territorial y al desarrollo sustentable, en concordancia con el rol que compete al catastro como un componente fundamental para la infraestructura de datos espaciales del país.-
- ARTÍCULO 27.- La Registración de las Parcelas en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, con la finalidad de constituir el Estado Parcelario, de conformidad a las prescripciones de la presente Ley, se implementará mediante un proceso gradual y progresivo, conforme al modo y forma que determine la Autoridad de Aplicación.-
- ARTÍCULO 28.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ley, dentro de los SESENTA (60) días de su entrada en vigencia.-
- ARTÍCULO 29.- Derógase la Ley N° V-0117-2004 (5617 *R) y toda otra norma que se oponga a la presente.-
- ARTÍCULO 30.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintiocho días de noviembre de dos mil siete.-
rs

ES COPIA

FIRMADO:

JUAN MIGUEL PEREYRA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis



JUAN MIGUEL PEREYRA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

"Gloria eterna a los héroes de Malvinas"



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 28 de noviembre de 2007.

SEÑORA PRESIDENTE
DE LA CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 056 Folio 059 Año 2007, Proyecto de Ley referido a: Propicia una Ley de Catastro en la provincia de San Luis; conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA


FIRMADO:

JUAN MIGUEL PEREYRA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 419 -07

rs


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JUAN MIGUEL PEREYRA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

ACTIVO
UNIDOS

Cámara de
Senadores

Recibe de Despacho Legislativo Nota N° 419-D-07
adjunta Expte. 056 folio 659/2007 Proyecto de Ley
con Fines de Sesión referido a: Ley de Cobro de
la promiscua de San Luis. Cuenta de () folios.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Judith Solís Entregado por: Novo Ponce
Ofic. Receptor: Judith Solís Fecha 29/11/07 Hora 08:35
Firma: [Signature] Aclaración: OTRO ASIST

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
55
EXPEDIENTE LEGISLATIVO



Poder Legislativo

H. Senado de la Provincia de San Luis

DESPACHO N° 17-HCS-07.-

HONORABLE CAMARA:

Vuestras Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto y Presupuesto, Hacienda y Economía, han considerado el Expte. N° 86-HCS-2007, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Ley de Catastro de la Provincia de San Luis".-

Por las razones que dará su Miembro Informante, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por Unanimidad, que contempla la aprobación del Proyecto, sin modificaciones, de acuerdo al siguiente texto:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

LEY DE CATASTRO PROVINCIAL
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1°.- La Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales de la provincia de San Luis, será el organismo administrador y gerenciador de los datos correspondientes a objetos territoriales y registro público de los datos concernientes a objetos territoriales legales de derecho público y privado de su jurisdicción, constituyendo un componente fundamental de la infraestructura de datos espaciales de su territorio y formando la base del sistema inmobiliario en los aspectos tributarios, de policía y ordenamiento administrativo del territorio provincial. Tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás establecidas en la Ley Nacional N° 26.209:
- a) La ejecución, conservación y actualización de la cartografía básica de la Provincia, de acuerdo a las disposiciones vigentes, la que servirá de base para la ejecución de cualquier cartografía temática que realicen los organismos de gobierno;
 - b) El contralor y registro de las mensuras que se efectúen dentro del Territorio Provincial;
 - c) La ejecución de los trabajos necesarios para la colocación de puntos trigonométricos y relevamiento topográfico terrestre, aerofotométrico o de cualquier tipo de determinadas zonas;
 - d) La determinación y fijación, con la colaboración de las municipalidades, de sus límites jurisdiccionales;
 - e) La determinación y fijación, con la aprobación del Poder Ejecutivo, de los límites correspondientes a los partidos y departamentos de la Provincia, teniendo en cuenta los antecedentes históricos y legales;
 - f) Llevar un registro especial de los inmuebles de propiedad del Estado Provincial;
 - g) Asesorar al Poder Ejecutivo en los conflictos de límites pendientes con las provincias contiguas y en los que en lo sucesivo se suscitaren.



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

ARTÍCULO 2°.- La Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, será la Autoridad de Aplicación en la provincia de San Luis, de la Ley Nacional de Catastro N° 26.209. A tal efecto adecuará sus funciones y estructura a las finalidades de la citada ley y al ejercicio del poder de policía inmobiliario catastral instituido en el Artículo 3°, quedando facultada para dictar las Resoluciones Técnicas Catastrales que fueren necesarias a esos fines.-

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de las demás atribuciones conferidas por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.209, y las que a posteriori establezca el Poder Ejecutivo Provincial en virtud de lo normado por el Artículo 25 de la presente Ley, se establece: Todos los organismos técnicos y administrativos de la Provincia, deberán consultar y coordinar con la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, la ejecución de cualquier trabajo geodésico, fotogramétrico, topográfico o cartográfico que precisen realizar, a los efectos de obtener un ordenamiento en la ejecución de dichas tareas y la consiguiente optimización de los recursos públicos.-

CAPITULO II. PARCELA. ESTADO PARCELARIO.
CONSTITUCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 4°.- Denominase parcela a la representación de la cosa inmueble de extensión territorial continua, deslindado por una poligonal de límites correspondiente a uno o más títulos jurídicos o a una posesión ejercida, cuya existencia y elementos esenciales consten en un documento cartográfico, registrado en el organismo catastral.-

ARTÍCULO 5°.- Son elementos de la parcela:

I - Esenciales:

- a) La ubicación geo referenciada del inmueble;
- b) Los límites del inmueble, en relación a las causas jurídicas que les dan origen;
- c) Las medidas: lineales, angulares y de superficie del inmueble.

II - Complementarios:

- a) La valuación fiscal;
- b) Sus linderos.

Dichos elementos constituyen el estado parcelario del inmueble.

ARTÍCULO 6°.- La determinación de los estados parcelarios se realizará mediante actos de levantamiento parcelario consistentes en actos de mensura ejecutados y autorizados por profesionales con incumbencia en la agrimensura, quienes asumirán la responsabilidad profesional por la documentación suscripta, conforme lo establecido en la presente Ley.

La Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, podrá impartir instrucciones para la realización de las tareas a ejecutar para la constitución del Estado Parcelario como así también toda otra



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

información que se considere conveniente a los fines de la aplicación del nuevo Régimen Legal.-

ARTÍCULO 7º.- A los fines de la Constitución del Estado Parcelario, deberá presentarse el plano de mensura y demás documentación correspondiente en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, quedando la documentación suscripta bajo la exclusiva responsabilidad del profesional actuante.

El organismo catastral cotejará la documentación presentada con la información existente en sus registros, quedando facultada para controlar técnicamente cualquier aspecto del acto de levantamiento parcelario, así como también la aplicabilidad del título al inmueble; y sólo procederá a la registración, cuando dicha documentación reúna los requisitos y formalidades requeridas, quedando de este modo constituido el Estado Parcelario.

La registración no subsana ni convalida los defectos de los documentos.

La documentación que deberá presentarse a los efectos de obtener la registración de los Actos de Levantamiento Parcelario será establecida por la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 8º.- Con posterioridad a la Constitución del Estado Parcelario, y en oportunidad de realizarse cualquier acto por los que se constituyan, transmitan, declaren o modifiquen derechos reales sobre inmuebles, deberá efectuarse la Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario, siempre que hubiere vencido el plazo que establecerá el Poder Ejecutivo.

Cuando se hayan producido diferencias o alteraciones en los elementos esenciales de la parcela registrada, se exigirá un nuevo Acto de Levantamiento Parcelario.

Los Actos de Levantamiento Parcelario registrados en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, serán válidos para la Constitución del Estado Parcelario, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.-

ARTÍCULO 9º.- El documento esencial del Acto de Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario, será el Informe de Verificación, cuyas formas, dimensiones y contenidos establecerá mediante un formulario la Autoridad de Aplicación.

Dicho Informe de Verificación, consistirá en una relación detallada de los Actos de Levantamiento Parcelario realizados por el profesional actuante a fin de Verificar la Subsistencia del Estado Parcelario determinado originariamente por una Acto de Levantamiento Parcelario, registrado en el Organismo Catastral.

El Informe de Verificación consistirá en establecer si los elementos esenciales de la parcela registrada no han sido modificados. En caso de que dichos elementos hayan sido modificados, deberá efectuarse un nuevo Acto de Levantamiento Parcelario.

El Informe de Verificación hará constar los datos que hayan experimentado variación con respecto a los elementos



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

complementarios de la parcela registrada, como así también las mejoras o desmejoras que se hubieren producido en la parcela.

Cuando por el Acto de Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario surja que las medidas perimetrales y superficiales han experimentado variaciones que exceden las tolerancias fijadas en las Instrucciones para Agrimensores, corresponderá efectuar un nuevo Acto de Levantamiento Parcelario.

Los Actos de Verificación de Subsistencia del estado Parcelario serán autorizadas por profesionales con incumbencia en la agrimensura, quienes serán profesionalmente responsables de la documentación suscripta.-

ARTÍCULO 10.- Toda vez que el Organismo Catastral, detectare errores, datos falsos, fraguados y/o figurados en la información volcada en los planos y demás documentación resultante de Actos de Levantamiento Parcelario o de Verificación de Subsistencia, no expedirá el Certificado Catastral, hasta tanto el profesional actuante, subsane y/o rectifique la documentación correspondiente.
Sin perjuicio de ello, el Organismo Catastral efectuará la correspondiente denuncia por ante el Colegio de Agrimensura de la provincia de San Luis, a los fines de que tome la participación que le compete y de corresponder aplique las sanciones pertinentes conforme lo establecido en la Ley N° XIV-0377-2004.-

ARTÍCULO 11.- Los objetos territoriales legales que no constituyen parcelas conforme al Artículo 5° de la presente Ley, serán determinados por actos de mensuras y registrados ante el organismo catastral conforme al modo y forma que determine la Autoridad de Aplicación.-

CAPITULO III: CERTIFICACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 12.- Se establece como instrumento básico del Régimen Catastral, el certificado expedido por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, como el documento esencial del Sistema de Publicidad Catastral, que basado en Actos de Levantamientos Parcelarios o de Verificación de Subsistencia, pone en conocimiento de los terceros interesados, el Estado Parcelario de los inmuebles.-

ARTÍCULO 13.- Para la solicitud y emisión del Certificado Catastral, el organismo catastral proveerá un formulario a tal efecto. En él, se indicarán los datos inherentes a la parcela objeto del mismo.
El certificado se confeccionará en base a las constancias registradas en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y no podrá ser utilizado para fines distintos a los expresados en la solicitud.
El Poder Ejecutivo establecerá el plazo de vigencia del Certificado Catastral.-

ARTÍCULO 14.- El Organismo Catastral, expedirá el Certificado Catastral solamente cuando el Estado Parcelario estuviere constituido y/o verificado su



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

subsistencia y no hayan expirado los plazos conforme lo normado por el Artículo 8°.-

CAPITULO IV: VALUACIÓN PARCELARIA

ARTÍCULO 15.- El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, establecerá e instrumentará la metodología valuatoria a utilizarse, la cual deberá tener, en todos los casos, base técnica para lograr la correcta valuación de manera de contribuir a la equidad fiscal. Será objeto de justiprecio, entre otros, el suelo, sus características, uso, capacidad productiva y las mejoras que contenga.-

CAPITULO V: DE LAS MENSURAS PARA GESTIONAR TITULO POR PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 16.- En los casos de mensuras ordenadas para gestionar el título de propiedad por prescripción adquisitiva y a los efectos de que los interesados puedan concurrir a presenciara, por sí o por medio de sus representantes, previo al acto de mensura, el Agrimensor deberá realizar la publicidad del mismo, conforme al modo, forma y tiempo que establezca el Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 17.- En aquellos casos en que no haya deslinde materializado en el terreno, se deberá además efectuar el adecuado amojonamiento de los vértices, a los fines de dar publicidad material al acto de mensura. El amojonamiento será el establecido por la Autoridad de Aplicación.-

CAPITULO VI: DE LAS TIERRAS FISCALES

ARTÍCULO 18.- No se dará curso a todo denuncia de terreno fiscal efectuado de acuerdo a las disposiciones vigentes, para inmuebles ubicados en los municipios, zonas, partidos o departamentos de la Provincia incorporados al régimen de la presente Ley.-

ARTÍCULO 19.- Cuando fuere imposible la individualización del propietario o poseedor de un inmueble, se indicará en la correspondiente ficha la presunción de que se trata de un bien mostrenco.
Una vez terminadas las tareas catastrales en un determinado municipio, zona, partido o departamento, el Poder Ejecutivo dispondrá la toma de posesión de los inmuebles aludidos, pudiendo disponer su arrendamiento una vez transcurrido un año de dicho acto.
Cuando con posterioridad a las actuaciones mencionadas apareciese el propietario de un terreno, deberá iniciar gestión administrativa para que justifique sus derechos al dominio mediante títulos en legal forma. Reconocidos sus derechos se le dará posesión previo pago de los gravámenes fiscales correspondientes.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

CAPITULO VII: DE LOS EXCEDENTES

- ARTÍCULO 20.- Cuando la diferencia entre la superficie que los títulos asignen a una parcela y la que resulte de la mensura sea superior para ésta en un CINCO POR CIENTO (5%), la diferencia se denominará excedente debiendo ser ubicada de acuerdo a los antecedentes y medidas consignadas en el título. De no existir éstas, tendrá derecho el propietario a hacerlo, pero siempre en superficie contigua.-

CAPITULO VIII: ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO

- ARTÍCULO 21.- Toda vez que se modifique el dominio de un bien y en los casos que el Registro de la Propiedad Inmueble, con los títulos a la vista, coloque notas marginales de aclaración en las inscripciones de dominio a objeto de rectificar asientos que contengan errores de cualquier naturaleza, deberá notificarse mediante una comunicación oficial al Organismo Catastral, con transcripción del texto de la anotación.-
- ARTÍCULO 22.- Los propietarios de inmuebles urbanos, o rurales destinados a emprendimientos turísticos o industriales, el director técnico de la obra y su constructor, cada uno independientemente de los demás, están obligados a comunicar, en nota simple y con copia del plano final de obra ejecutado a tales efectos, la terminación de toda construcción que se realice, sin perjuicio de lo establecido en el Código Tributario.-
- ARTÍCULO 23.- Ingresarán a un fondo especial que concurrirán a solventar los gastos que demande la adquisición de nuevos equipamientos, la conservación, ejecución y actualización permanente del catastro:
- a) El producido de la venta de campos denunciados como fiscales;
 - b) El producido por la venta o arrendamiento de campos fiscales de propiedad de Gobierno Provincial;
 - c) El CINCO POR CIENTO (5%) del incremento anual en la recaudación del Impuesto Inmobiliario.

CAPITULO IX: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO FEDERAL DEL CATASTRO

- ARTÍCULO 24.- La Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales de la provincia de San Luis, será integrante del Consejo Federal del Catastro, obligándose a colaborar en todo lo que fuere necesario a los efectos de cumplir con las finalidades establecidas en la Ley Nacional del Catastro N° 26.209.-

CAPITULO X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS O TRANSITORIAS

- ARTÍCULO 25.- El Poder Ejecutivo Provincial establecerá las finalidades particulares del catastro territorial provincial y las atribuciones de índole específica que se otorgará a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales para el ejercicio del poder de policía instituido en el Artículo 3°.-



Podex Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

ARTÍCULO 26.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Nacional N° 26.209, la provincia de San Luis, por intermedio de la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, contribuirá a través del Consejo Federal del Catastro, con la adecuada implementación de políticas territoriales, administración del territorio, gerenciamiento de la información territorial y al desarrollo sustentable, en concordancia con el rol que compete al catastro como un componente fundamental para la infraestructura de datos espaciales del país.-

ARTÍCULO 27.- La Registración de las Parcelas en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, con la finalidad de constituir el Estado Parcelario, de conformidad a las prescripciones de la presente Ley, se implementará mediante un proceso gradual y progresivo, conforme al modo y forma que determine la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 28.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ley, dentro de los SESENTA (60) días de su entrada en vigencia.-

ARTÍCULO 29.- Derógase la Ley N° V-0117-2004 (5617 *R) y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 30.- De forma.-

SALA DE COMISIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a siete días del mes de Diciembre del año dos mil siete.-

COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO:

Sdor. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Vice-Presidente

Sdor. DIEGO JAVIER BARROSO
Presidente

COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA:

Sdor. JOSE DANIEL HERRERA
Vice-Presidente

Sdor. RAMON ALBERTO LEYES
Presidente



"HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS - (1987-2007) 20 AÑOS DE SU CREACION"
"AÑO DE LA REPATRIACION DE LOS RESTOS MORTALES DEL PROCER CIVIL PUNTANO DR. JULIAN C. LAFINUR"

SUMARIO

HONORABLE CAMARA DE SENADORES
XX PERIODO ORDINARIO BICAMERAL

31° Reunión- 28° Sesión Ordinaria de Prórroga – Miércoles 12 de Diciembre de 2.007.-

ASUNTOS ENTRADOS

I – COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 428/2007, adjuntando copia auténtica de Resolución N° 49/2007, por la cual se aprueban los títulos de los ciudadanos que resultaron electos Diputados a la Legislatura de la Provincia.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 2.- Nota N° 431/2007, adjuntando copia auténtica de Resolución N° 50/2007, referida a la integración de la Mesa Directiva, para el período 1° de Abril de 2008 al 1° de Abril de 2009.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 3.- Nota N° 436/2007, adjuntando copia auténtica de Resolución N° 51/2007, por la cual fijan día y hora de Sesiones Ordinarias y Trabajo de Comisiones del Período Legislativo año 2008.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

- 1.- Nota del Sr. Defensor del Pueblo Adjunto, adjuntando Informe del Segundo Semestre de la actividad realizada por esa Defensoría.- (Expte. N° 1654-ME-2007)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

III – DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. N° 78-HCS-07, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2008, de las siguientes Municipalidades de la Provincia: Batavia, El Talita, Fortín el Patria, La Punilla, Fortuna, Villa Larca, Anchorena, Papagayos, Los Molles, San Jerónimo, Paso Grande, Bagual, Carpintería, Carolina, Juan Jorba, El Morro, Nueva Galia, Alto Pencoso y Nogolí".-
DESPACHO N° 13-HCS-07 – AL ORDEN DEL DIA.-
- 2.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. N° 72-HCS-07, Proyecto de Resolución en revisión, caratulado: "Informe de las Cuentas de Inversión del Ejercicio Año 2006, de las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia de San Luis, a saber: San José del Morro, Alto Pelado, Juan Llerena, Lavaisse, Alto Pencoso, Papagayos, El Talita, Saladillo, La Punilla, Batavia, Anchorena, Lafinur, Balde, Las Lagunas, La Punta, Renca, Fraga, Los Molles, Carpintería, La Vertiente, La Florida, San Pablo, Villa Larca y Cortaderas".-
DESPACHO N° 14-HCS-07 – AL ORDEN DEL DIA.-



- 3.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. N° 87-HCS-07, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Ley Impositiva Anual, para el Ejercicio Fiscal Año 2008".-
DESPACHO N° 15-HCS-07 – AL ORDEN DEL DIA.-
- 4.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 84-HCS-07, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Modifica Ley N° VI-0522-2006, referida a Ejecutores Fiscales Externos".-
DESPACHO N° 16-HCS-07 – AL ORDEN DEL DIA.-
- 5.- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto y Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. N° 86-HCS-07, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Ley de Catastro de la Provincia de San Luis".-
DESPACHO N° 17-HCS-07 – AL ORDEN DEL DIA.-
- 6.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, Expte. N° 85-HCS-2007, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Modifica la Ley N° VI-0490-2005 referida al Código Tributario Provincial".-
DESPACHO N° 18-HCS-07 – AL ORDEN DEL DIA.-

IV – LICENCIAS:

Secretaría Legislativa
SAV/aeo – 12-12-07.-



Sr. Álvarez. Señor presidente, señores senadores: el presente Proyecto de Ley, que cuenta con media Sanción de Cámara de Diputados, modifica el Artículo 7° de la Ley N° VI-0522-2006 que estableció el Régimen de los Ejecutores Fiscales Externos estableciendo la nueva redacción de ésta norma “que las causas tendrán el patrocinio en conjunto del Ejecutor Fiscal designado y el Fiscal de Estado, salvo que éste prescinda de su patrocinio siendo en tal caso de aplicación lo establecido por el Artículo 13 de la Ley VI-0165-2004(5723*R)”.

Para que se entienda mejor el alcance de esta modificación, debo recordar que la Ley N° VI-0522-2006, aprobó la designación de los Ejecutores Fiscales Externos para que tuvieran a su cargo el trámite de las causas judiciales de apremio por cobro de impuestos provinciales. Como la defensa de los intereses de la provincia, compete al Fiscal de Estado y todos los juicios deben ser patrocinado por dicho funcionario, lo que en ciertos casos en realidad no se justifica, por lo que se ha optado por un sistema, que yo diría: mas ágil; en el cual el patrocinio letrado será en conjunto, entre el abogado designado -ejecutor externo- y el Fiscal de Estado, salvo aquellos supuestos que éste último en ejercicio de sus facultades que la Ley le otorgue, se dicte una Resolución en la que disponga, que se determine en una causa que prescinda de su patrocinio.

En conclusión, la modificación que se introduce por este presente Proyecto de Ley, determina que estos trámites judiciales, “el patrocinio letrado debe ser compartido entre el Ejecutor Fiscal y el Fiscal de Estado, salvo que éste funcionario disponga que es innecesario su participación en determinado juicio en cuyo caso por cierto el Ejecutor Fiscal Externo actuará con su propio patrocinio letrado”.

El presente Proyecto de Ley viene a aclarar y a precisar el alcance de facultades de los Ejecutores Fiscales Externos en esta materia por lo que considero que es conveniente su aprobación para evitar cualquier tipo de interpretación que la contraparte pudiera intentar en el propósito de cuestionar sus atribuciones en sede judicial. Por las razones expuestas voy adelantar mi voto favorable y solicito a los señores senadores que me acompañen en el mismo sentido. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Muchas gracias señor senador. A consideración del Cuerpo el Proyecto de Ley fundamentado por el senador Sergio Antonio Álvarez. Los que estén por la afirmativa les ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

12

MOCION

Sra. Petrino.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Junín.

Sra. Petrino.- Señor presidente, señores senadores: es para solicitar el tratamiento sobre tablas para considerar el Expediente N° 86-HCS-07, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: Ley de Catastro de la Provincia de San Luis. Nada más, señor presidente.-



Sr. Presidente (Pellegrini).- A consideración del Cuerpo la moción presentada por la señora senadora Gloria Isabel Petrino, corresponde pasar a votación solicito se expresen levantando la mano

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

13

LEY DE CATASTRO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

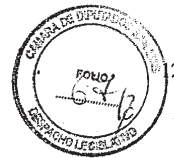
Sra. Petrino.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Junín.

Sra. Petrino.- Señor presidente, señores senadores: el presente Proyecto de Ley, es con Despacho conjunto de las Comisiones de Legislación General Justicia y Culto y de Presupuesto Hacienda y Economía, deroga la Ley Provincial de Catastro N° V-0117-2004(5617*R), modificando sustancialmente el régimen catastral anterior e instituye nuevos conceptos, funciones y finalidades a cumplir con el propósito de lograr la optimización de la administración del territorio por medio de un sistema de información basado en la parcela, a la vez que se implementa un procedimiento de registración de parcela y de verificación de subsistencia del estado parcelario lo que permitirá tener actualizado en forma permanente el catastro otorgando mayor seguridad jurídica a todo el régimen catastral ya que se establece que el certificado expedido por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, constituirá el documento esencial del sistema de publicidad catastral, poniendo en conocimiento de terceros interesados el estado parcelario de los inmuebles. El Proyecto de Ley de marras, tiene por finalidad ajustarse a las disposiciones de la Ley Nacional de Catastro N° 26.209, sancionada en Diciembre del 2006 y regular los aspectos delegados a la legislación provincial.

Al Estado Provincial le resulta imprescindible contar con un sistema de información catastral y bases de datos que le permita aplicarlo a diferentes acciones y ejecuciones de política que tiendan al desarrollo socio-económico, ejecución de obras públicas, planificación urbanística y protección del medio ambiente entre otros. El alcance o misión del catastro se conforma básicamente de los siguientes componentes: es una herramienta para fines fiscales base del sistema inmobiliario y es el marco en el que se debe realizar el planeamiento y el ordenamiento territorial.

La Dirección Provincial de Catastro instrumentará la metodología evaluatoria que se utilizará basada en datos técnicos tendientes a lograr la equidad fiscal, para los casos de mensuras ordenadas con el fin de gestionar la propiedad por usucapión y a los efectos de que los interesados puedan concurrir por sí o por medio de sus representantes previo al acto de mensura, el agrimensor tendrá que realizar la publicación del mismo en la forma que establezca el Poder Ejecutivo de la Provincia.



La Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales de la Provincia de San Luis, será integrante del Consejo Federal de Catastro y se obliga a colaborar en todo lo concerniente al cumplimiento de las finalidades establecidas en la Ley Nacional de Catastro N° 26.209.

Señor presidente, considerando que este proyecto optimiza la administración del territorio de la Provincia, dando mayor seguridad jurídica, es que pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente proyecto en general y en particular. Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A consideración, si no hay solicitud de palabra corresponde pasar a votar el Proyecto de Ley. Solicito a los señores senadores que estén por la afirmativa lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

14

MOCIÓN

Sra. Ochoa.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Chacabuco.

Sra. Ochoa.- Señor presidente, señores senadores: solicito el tratamiento sobre tablas para considerar el despacho que figura en el punto diez del presente sumario y que se refiere al despacho N° 18-HCS-2007 de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, expediente N° 85-HCS-2007 Proyecto de Ley en revisión caratulado: Modifica la Ley N° VI-0490-2005 referida al Código Tributario Provincial. Nada más, señor presidente.-

Sr. Presidente (Pellegrini).- A consideración de los señores senadores la aprobación de la moción presentada por la señora senadora Mirtha Beatriz Ochoa. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

15

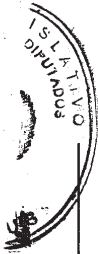
MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL

Sra. Ochoa.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Chacabuco.

Sra. Ochoa.- Señor presidente, señores senadores: el presente Proyecto de Ley, con despacho de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía la que introduce modificaciones a la Ley N° VI-0490-2005, Código Tributario Provincial.

Las modificaciones que se han introducido al referido Código Tributario, guarda íntima relación con la Ley Impositiva Anual que también es tratada en la presente sesión. Entre las citadas modificaciones se destacan las siguientes: se incorpora un párrafo in fine al Artículo



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

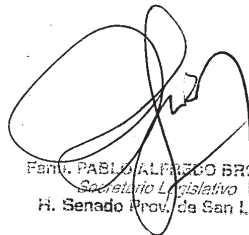
SAN LUIS, 12 de Diciembre de 2.007.-


Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Prof. JULIO CESAR VALLEJO
S./D.

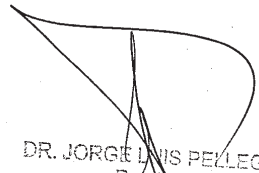
Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° **V-0597-2007**.

Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión de Prórroga del día 12 de Diciembre de 2007.-

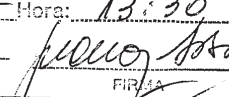
Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

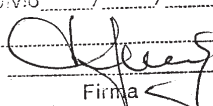

Pablo ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


DR. JORGE LUIS PELLEGRINI
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 248 -HCS-07.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 17-12-2007	Hora: 13:30
Fojas: OCHO (8)	
FIRMA	

Secretaría Leg.	- 17 de Diciembre de 2007	
N. Int.	344/126/07	Emis. 17/12/07
Destino:	A conocimiento.	
Salió:	/ /	Volvió: / /
Archivo:		
Firma		



Legislatura de San Luis

Ley N° V-9597-2007

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

LEY DE CATASTRO PROVINCIAL

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.-

Firm. PABLO ALFONSO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

JUAN MIGUEL PEREYRA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

La Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales de la provincia de San Luis, será el organismo administrador y gerenciador de los datos correspondientes a objetos territoriales y registro público de los datos concernientes a objetos territoriales legales de derecho público y privado de su jurisdicción, constituyendo un componente fundamental de la infraestructura de datos espaciales de su territorio y formando la base del sistema inmobiliario en los aspectos tributarios, de policía y ordenamiento administrativo del territorio provincial. Tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás establecidas en la Ley Nacional N° 26.209:

- La ejecución, conservación y actualización de la cartografía básica de la Provincia, de acuerdo a las disposiciones vigentes, la que servirá de base para la ejecución de cualquier cartografía temática que realicen los organismos de gobierno;
- El contralor y registro de las mensuras que se efectúen dentro del Territorio Provincial;
- La ejecución de los trabajos necesarios para la colocación de puntos trigonométricos y relevamiento topográfico terrestre, aerofotométrico o de cualquier tipo de determinadas zonas;
- La determinación y fijación, con la colaboración de las municipalidades, de sus límites jurisdiccionales;
- La determinación y fijación, con la aprobación del Poder Ejecutivo, de los límites correspondientes a los partidos y departamentos de la Provincia, teniendo en cuenta los antecedentes históricos y legales;
- Llevar un registro especial de los inmuebles de propiedad del Estado Provincial;
- Asesorar al Poder Ejecutivo en los conflictos de límites pendientes con las provincias contiguas y en los que en lo sucesivo se suscitaren.

ARTÍCULO 2°.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 3°.-

La Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, será la Autoridad de Aplicación en la provincia de San Luis, de la Ley Nacional de Catastro N° 26.209. A tal efecto adecuará sus funciones y estructura a las finalidades de la citada ley y al ejercicio del poder de policía inmobiliario catastral instituido en el Artículo 3°, quedando facultada para dictar las Resoluciones Técnicas Catastrales que fueren necesarias a esos fines.-

Sin perjuicio de las demás atribuciones conferidas por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.209, y las que a posteriori establezca el Poder Ejecutivo Provincial en virtud de lo normado por el Artículo 25 de la presente Ley, se establece: Todos los organismos técnicos y administrativos de la Provincia, deberán consultar y coordinar con la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, la ejecución de



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



FAMILI. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

cualquier trabajo geodésico, fotogramétrico, topográfico o cartográfico que precisen realizar, a los efectos de obtener un ordenamiento en la ejecución de dichas tareas y la consiguiente optimización de los recursos públicos.-

CAPITULO II: PARCELA. ESTADO PARCELARIO. CONSTITUCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 4º.-

Denominase parcela a la representación de la cosa inmueble de extensión territorial continua, deslindado por una poligonal de límites correspondiente a uno o más títulos jurídicos o a una posesión ejercida, cuya existencia y elementos esenciales consten en un documento cartográfico, registrado en el organismo catastral.-

ARTÍCULO 5º.-

Son elementos de la parcela:

I - Esenciales:

- a) La ubicación geo referenciada del inmueble;
- b) Los límites del inmueble, en relación a las causas jurídicas que les dan origen;
- c) Las medidas lineales, angulares y de superficie del inmueble.

II - Complementarios:

- a) La valuación fiscal;
- b) Sus linderos.

Dichos elementos constituyen el estado parcelario del inmueble.

ARTÍCULO 6º.-

La determinación de los estados parcelarios se realizará mediante actos de levantamiento parcelario consistentes en actos de mensura ejecutados y autorizados por profesionales con incumbencia en la agrimensura, quienes asumirán la responsabilidad profesional por la documentación suscripta, conforme lo establecido en la presente Ley.

La Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, podrá impartir instrucciones para la realización de las tareas a ejecutar para la constitución del Estado Parcelario como así también toda otra información que se considere conveniente a los fines de la aplicación del nuevo Régimen Legal.-

ARTÍCULO 7º.-

A los fines de la Constitución del Estado Parcelario, deberá presentarse el plano de mensura y demás documentación correspondiente en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, quedando la documentación suscripta bajo la exclusiva responsabilidad del profesional actuante.

El organismo catastral cotejará la documentación presentada con la información existente en sus registros, quedando facultada para controlar técnicamente cualquier aspecto del acto de levantamiento parcelario, así como también la aplicabilidad del título al inmueble; y sólo procederá a la registración, cuando dicha documentación reúna los requisitos y

JUAN MIGUEL PEREYRA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

Poderes Legislativos
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

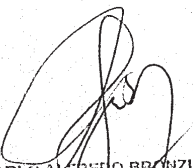
Poderes Legislativos
Cámara de Diputados
San Luis




H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis




FARM. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 8º.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

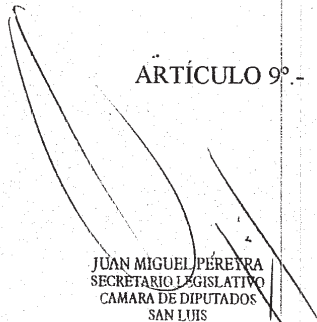
formalidades requeridas, quedando de este modo constituido el Estado Parcelario.


La registración no subsana ni convalida los defectos de los documentos. La documentación que deberá presentarse a los efectos de obtener la registración de los Actos de Levantamiento Parcelario será establecida por la Autoridad de Aplicación.-

Con posterioridad a la Constitución del Estado Parcelario, y en oportunidad de realizarse cualquier acto por los que se constituyan, transmitan, declaren o modifiquen derechos reales sobre inmuebles, deberá efectuarse la Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario, siempre que hubiere vencido el plazo que establecerá el Poder Ejecutivo. Cuando se hayan producido diferencias o alteraciones en los elementos esenciales de la parcela registrada, se exigirá un nuevo Acto de Levantamiento Parcelario.

Los Actos de Levantamiento Parcelario registrados en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, serán válidos para la Constitución del Estado Parcelario, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.-

ARTÍCULO 9º.-


JUAN MIGUEL PEREYRA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

El documento esencial del Acto de Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario, será el Informe de Verificación, cuyas formas, dimensiones y contenidos establecerá mediante un formulario la Autoridad de Aplicación.

Dicho Informe de Verificación, consistirá en una relación detallada de los Actos de Levantamiento Parcelario realizados por el profesional actuante a fin de Verificar la Subsistencia del Estado Parcelario determinado originariamente por una Acto de Levantamiento Parcelario, registrado en el Organismo Catastral.

El Informe de Verificación consistirá en establecer si los elementos esenciales de la parcela registrada no han sido modificados. En caso de que dichos elementos hayan sido modificados, deberá efectuarse un nuevo Acto de Levantamiento Parcelario.

El Informe de Verificación hará constar los datos que hayan experimentado variación con respecto a los elementos complementarios de la parcela registrada, como así también las mejoras o desmejoras que se hubieren producido en la parcela.

Cuando por el Acto de Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario surja que las medidas perimetales y superficiales han experimentado variaciones que exceden las tolerancias fijadas en las Instrucciones para Agrimensores, corresponderá efectuar un nuevo Acto de Levantamiento Parcelario.

Los Actos de Verificación de Subsistencia del estado Parcelario serán autorizadas por profesionales con incumbencia en la agrimensura, quienes serán profesionalmente responsables de la documentación suscripta.-

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Farm. PAOLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 10.-

Toda vez que el Organismo Catastral, detectare errores, datos falsos, fraguados y/o figurados en la información volcada en los planos y demás documentación resultante de Actos de Levantamiento Parcelario o de Verificación de Subsistencia, no expedirá el Certificado Catastral, hasta tanto el profesional actuante, subsane y/o rectifique la documentación correspondiente.



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

Sin perjuicio de ello, el Organismo Catastral efectuará la correspondiente denuncia por ante el Colegio de Agrimensura de la provincia de San Luis, a los fines de que tome la participación que le compete y de corresponder aplique las sanciones pertinentes conforme lo establecido en la Ley N° XIV-0377-2004.-

ARTÍCULO 11.-

Los objetos territoriales legales que no constituyen parcelas conforme al Artículo 5° de la presente Ley, serán determinados por actos de mensuras y registrados ante el organismo catastral conforme al modo y forma que determine la Autoridad de Aplicación.-

CAPITULO III: CERTIFICACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 12.-

Se establece como instrumento básico del Régimen Catastral, el certificado expedido por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, como el documento esencial del Sistema de Publicidad Catastral, que basado en Actos de Levantamientos Parcelarios o de Verificación de Subsistencia, pone en conocimiento de los terceros interesados, el Estado Parcelario de los inmuebles.-

JUAN MIGUEL PEREIRA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

ARTÍCULO 13.-

Para la solicitud y emisión del Certificado Catastral, el organismo catastral proveerá un formulario a tal efecto. En él, se indicarán los datos inherentes a la parcela objeto del mismo.



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

El certificado se confeccionará en base a las constancias registradas en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y no podrá ser utilizado para fines distintos a los expresados en la solicitud.

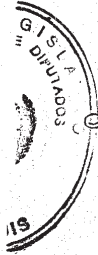
El Poder Ejecutivo establecerá el plazo de vigencia del Certificado Catastral.-

ARTÍCULO 14.-

El Organismo Catastral, expedirá el Certificado Catastral solamente cuando el Estado Parcelario estuviere constituido y/o verificado su subsistencia y no hayan expirado los plazos conforme lo normado por el Artículo 8°.-



Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

CAPITULO IV: VALUACIÓN PARCELARIA

ARTÍCULO 15.- El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, establecerá e instrumentará la metodología valuatoria a utilizarse, la cual deberá tener, en todos los casos, base técnica para lograr la correcta valuación de manera de contribuir a la equidad fiscal. Será objeto de justiprecio, entre otros, el suelo, sus características, uso, capacidad productiva y las mejoras que contenga.-

CAPITULO V: DE LAS MENSURAS PARA GESTIONAR TITULO POR PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 16.- En los casos de mensuras ordenadas para gestionar el titulo de propiedad por prescripción adquisitiva y a los efectos de que los interesados puedan concurrir a presenciarla, por sí o por medio de sus representantes, previo al acto de mensura, el Agrimensor deberá realizar la publicidad del mismo, conforme al modo, forma y tiempo que establezca el Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 17.- En aquellos casos en que no haya deslinde materializado en el terreno, se deberá además efectuar el adecuado amojonamiento de los vértices, a los fines de dar publicidad material al acto de mensura. El amojonamiento será el establecido por la Autoridad de Aplicación.-

CAPITULO VI: DE LAS TIERRAS FISCALES

ARTÍCULO 18.- No se dará curso a todo denuncia de terreno fiscal efectuado de acuerdo a las disposiciones vigentes, para inmuebles ubicados en los municipios, zonas, partidos o departamentos de la Provincia incorporados al régimen de la presente Ley.-

ARTÍCULO 19.- Cuando fuere imposible la individualización del propietario o poseedor de un inmueble, se indicará en la correspondiente ficha la presunción de que se trata de un bien mostrenco.

Una vez terminadas las tareas catastrales en un determinado municipio, zona, partido o departamento, el Poder Ejecutivo dispondrá la toma de posesión de los inmuebles aludidos, pudiendo disponer su arrendamiento una vez transcurrido un año de dicho acto.

Quando con posterioridad a las actuaciones mencionadas apareciese el propietario de un terreno, deberá iniciar gestión administrativa para que justifique sus derechos al dominio mediante títulos en legal forma. Reconocidos sus derechos se le dará posesión previo pago de los gravámenes fiscales correspondientes.-

Fam. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prév. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

JUAN MIGUEL PEREYRA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



CAPITULO VII: DE LOS EXCEDENTES

ARTÍCULO 20.- Cuando la diferencia entre la superficie que los títulos asignen a una parcela y la que resulte de la mensura sea superior para ésta en un CINCO POR CIENTO (5%), la diferencia se denominará excedente debiendo ser ubicada de acuerdo a los antecedentes y medidas consignadas en el título. De no existir éstas, tendrá derecho el propietario a hacerlo, pero siempre en superficie contigua.-

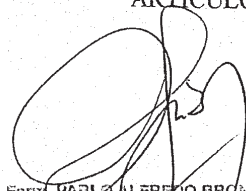
CAPITULO VIII: ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO

ARTÍCULO 21.- Toda vez que se modifique el dominio de un bien y en los casos que el Registro de la Propiedad Inmueble, con los títulos a la vista, coloque notas marginales de aclaración en las inscripciones de dominio a objeto de rectificar asientos que contengan errores de cualquier naturaleza, deberá notificarse mediante una comunicación oficial al Organismo Catastral, con transcripción del texto de la anotación.-

ARTÍCULO 22.- Los propietarios de inmuebles urbanos, o rurales destinados a emprendimientos turísticos o industriales, el director técnico de la obra y su constructor, cada uno independientemente de los demás, están obligados a comunicar, en nota simple y con copia del plano final de obra ejecutado a tales efectos, la terminación de toda construcción que se realice, sin perjuicio de lo establecido en el Código Tributario.-

ARTÍCULO 23.- Ingresarán a un fondo especial que concurrirán a solventar los gastos que demande la adquisición de nuevos equipamientos, la conservación, ejecución y actualización permanente del catastro:

- El producido de la venta de campos denunciados como fiscales;
- El producido por la venta o arrendamiento de campos fiscales de propiedad de Gobierno Provincial;
- El CINCO POR CIENTO (5%) del incremento anual en la recaudación del Impuesto Inmobiliario.



Firma: PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

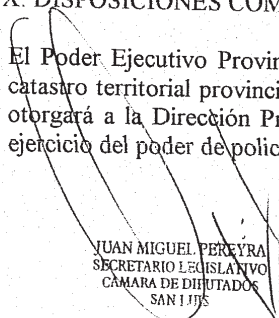
CAPITULO IX: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO FEDERAL DEL CATASTRO


ARTÍCULO 24.- La Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales de la provincia de San Luis, será integrante del Consejo Federal del Catastro, obligándose a colaborar en todo lo que fuere necesario a los efectos de cumplir con las finalidades establecidas en la Ley Nacional del Catastro N° 26.209.-

CAPITULO X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS O TRANSITORIAS

ARTÍCULO 25.- El Poder Ejecutivo Provincial establecerá las finalidades particulares del catastro territorial provincial y las atribuciones de índole específica que se otorgará a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales para el ejercicio del poder de policía instituido en el Artículo 3°.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


JUAN MIGUEL PEREYRA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis




H. C. de Senadores



Legislatura de San Luis

ES FOTOCOPIA

ARTÍCULO 26.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Nacional N° 26.209, la provincia de San Luis, por intermedio de la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, contribuirá a través del Consejo Federal del Catastro, con la adecuada implementación de políticas territoriales, administración del territorio, gerenciamiento de la información territorial y al desarrollo sustentable, en concordancia con el rol que compete al catastro como un componente fundamental para la infraestructura de datos espaciales del país.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 27.- La Registración de las Parcelas en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, con la finalidad de constituir el Estado Parcelario, de conformidad a las prescripciones de la presente Ley, se implementará mediante un proceso gradual y progresivo, conforme al modo y forma que determine la Autoridad de Aplicación.-

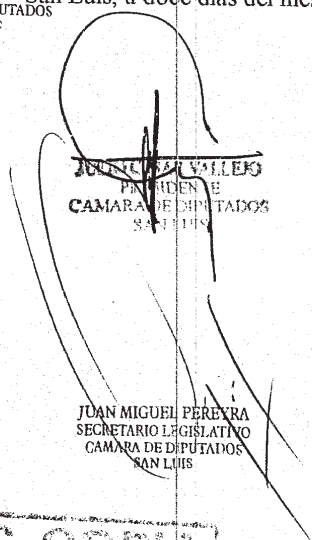
ARTÍCULO 28.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ley, dentro de los SESENTA (60) días de su entrada en vigencia.-


ARTÍCULO 29.- Derógase la Ley N° V-0117-2004 (5617 *R) y toda otra norma que se oponga a la presente.-

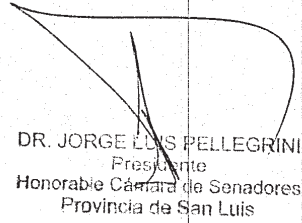
ARTÍCULO 30.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-


JUAN MIGUEL PEREYRA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

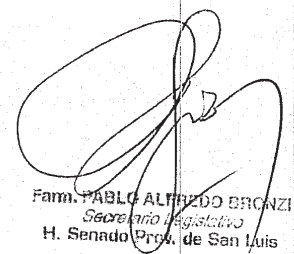
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a doce días del mes de Diciembre del año dos mil siete.-


JUAN MIGUEL PEREYRA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

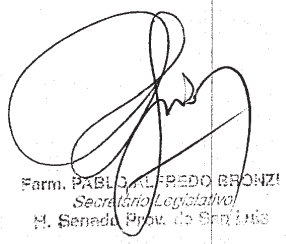

DR. JORGE LUIS PELLEGRINI
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Farm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Farm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS
26 SESION ORDINARIA – 33 REUNION – 19 DE DICIEMBRE DE 2007
ASUNTOS ENTRADOS

I - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1- Nota N° 02-PE-07 (14/12/07), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Reconocer la preexistencia étnica y cultural de todos los pueblos indígenas que han habitado y habitan el territorio Provincial y restituir las tierras que históricamente les han pertenecido en tanto las mismas pertenezcan al dominio del Estado Provincial. Expediente Interno N° 079 Folio 066 Año 2007. (at)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores

- 1- Nota N° 253-HCS-07 (12/12/07), mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Resolución N° 46-HCS-07 referida a: Integración de Comisiones Parlamentarias de la Cámara de Senadores. Expediente Interno N° 336 Folio 122 Año 2007. (Nm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2- Nota N° 240-HCS-07 (12/12/07), mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa N° VIII-0595-2007, referida a: Aprobar Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2008 de Municipalidades de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 342 Folio 126 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3- Nota N° 246-HCS-07 (12/12/07), mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa N° VI-0596-2007, referida a: Modificaciones a la Ley N° VI-0596-2007 – Ejecutores Fiscales Externos. Expediente Interno N° 343 Folio 126 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4- Nota N° 248-HCS-07 (12/12/07), mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa N° V-0597-2007, referida a: Ley de Catastro de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 344 Folio 126 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5- Nota N° 250-HCS-07 (12/12/07), mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa N° V-0598-2007, referida a: Modificación de la Ley N° VI-0598-2007 – Código Tributario Provincial. Expediente Interno N° 345 Folio 127 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 6- Nota N° 252-HCS-07 (12/12/07), mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa N° III-0599-2007, referida a: Acompañante Terapéutico. Expediente Interno N° 346 Folio 127 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 7- Nota N° 244-HCS-07 (12/12/07), mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Sanción Legislativa N° VIII-0254-2007, referida a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2008. Expediente Interno N° 347 Folio 127 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



- 8- Nota N° 242-HCS-07 (12/12/07), mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Resolución N° 45-HCS-07, referida a: Aprobar las Rendiciones de Cuentas Anual Año 2006 de las Municipalidades y Comisionados Municipales de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 348 Folio 128 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De la Otras Instituciones

- 1- Nota S/N (07/12/07) de la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-2007-066530, Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el año 2008 de la Municipalidad de Cortaderas. (MdE 773 F. 118/07 Letra "B"). Expediente Interno N° 325 Folio 119 Año 2007. (fb)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA.

- 2- Nota S/N (07/12/07) de la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-2007-078479, Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el año 2008 de la Municipalidad de Concarán. (MdE 774 F. 119/07 Letra "B"). Expediente Interno N° 326 Folio 119 Año 2007. (fb)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 3- Nota S/N (07/12/07) de la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-2007-066847, Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el año 2008 de la Municipalidad de San Martín. (MdE 775 F. 119/07 Letra "B"). Expediente Interno N° 327 Folio 119 Año 2007. (fb)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 4- Nota S/N (07/12/07) de la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-2007-075762, Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el año 2008 de la Municipalidad de Fraga (MdE 776 F. 119/07 Letra "B"). Expediente Interno N° 328 Folio 120 Año 2007. (fb)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 5- Nota S/N (07/12/07) de la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-2007-075116, Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el año 2008 de la Municipalidad de Beazley (MdE 777 F. 119/07 Letra "B"). Expediente Interno N° 329 Folio 120 Año 2007. (fb)

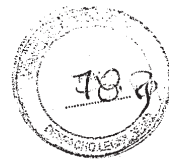
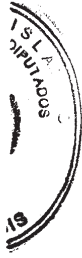
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 6- Nota S/N (07/12/07) de la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-2007-073312, Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el año 2008 de la Municipalidad de Justo Daract. (MdE 778 F. 119/07 Letra "B"). Expediente Interno N° 330 Folio 120 Año 2007. (fb)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 7- Nota S/N (07/12/07) de la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-2007-061434, Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el año 2008 de la Municipalidad de San Francisco. (MdE 779 F. 119/07 Letra "B"). Expediente Interno N° 331 Folio 121 Año 2007. (fb)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA



- 8 - Nota S/N (07/12/07) de la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-2007-077831, Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el año 2008 de la Municipalidad de Arizona (MdE 780 F. 120/07 Letra "B"). Expediente Interno N° 332 Folio 121 Año 2007. (fb)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 9 - Nota S/N (07/12/07) del señor Carlos A. Cisterna Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Preparatoria de fecha 07 de diciembre de 2007. (MdE 782 F. 120/07 Letra "C"). Expediente Interno N° 333 Folio 121 Año 2007. (mvm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 10 - Nota S/N (10/12/07) del señor Carlos A. Cisterna Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Asamblea General Legislativa de fecha 10 de diciembre de 2007. (MdE 790 F. 121/07 Letra "C"). Expediente Interno N° 334 Folio 122 Año 2007. (Nm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 11 - Nota S/N (12/12/07) del Doctor Horacio Zavala Rodríguez Presidente del Superior Tribunal de Justicia mediante la cual acusa recibo de Resolución N° 50-CD-07 Designación de Mesa Directiva para el periodo 01-04-2008 al 01-04-2009. (MdE 792 F. 121/07 Letra "Z"). Expediente Interno N° 335 Folio 122 Año 2007. (fb)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 12 - Nota N° 1386-DdP-07 (11/12/07) del señor José Luis Goti Coordinador General Defensoría del Pueblo mediante la cual eleva copia de Resolución N° 043-DdP-07 referida a: Malos tratos sufridos por el ciudadano sanluisense en la provincia de Mendoza a la que fue por razones de trabajo. (MdE 793 F. 122/07 Letra "G"). Expediente Interno N° 337 Folio 123 Año 2007. (at)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 13 - Nota S/N (12/12/07) del señor Carlos Alberto Cisterna Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Diciembre de 2007 (MdE 799 F. 123/07 Letra "C"). Expediente Interno N° 339 Folio 124 Año 2007. (at)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 14 - Nota S/N (12/12/07) del señor Sub Comisario Pedro H. Godoy Muñoz Jefe de la División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Diciembre de 2007 (MdE 802 F. 123/07 Letra "G"). Expediente Interno N° 340 Folio 125 Año 2007. (at)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 15 - Nota S/N/07 (14-12-07) del Presidente del Consejo de Magistrados y Funcionarios Judiciales de San Luis Doctor José Luis Flores mediante la cual adjunta nómina de autoridades de la misma. (MdE 805 F. 124/07 "F") Expediente Interno N° 341 Folio 125 Año 2007. (rs)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota S/N (12/12/07) del señor Jorge Alberto Lucero apoderado del Partido Unión Cívica Radical mediante la cual pone en conocimiento hechos acontecidos en el Concejo Deliberante de la localidad de Justo Daract . (MdE 796 F. 122/07 Letra "L"). Expediente Interno N° 338 Folio 123 Año 2007. (at)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES



IV- ORDEN DEL DIA:

a) - **CON MOCIÓN DE PREFERENCIA PARA LA SESIÓN DE LA FECHA CON O SIN DESPACHO DE COMISIÓN:**

- 1 - **EXPEDIENTE N° 067 FOLIO 062 AÑO 2007 – PROYECTO DE LEY**
referido a: Trastornos de la conducta alimentaria. (il)
- 2 - **EXPEDIENTE N° 076 FOLIO 065 AÑO 2007 – PROYECTO DE LEY**
referido a: Plan de Praderización Departamento La Capital, General Belgrano y Ayacucho. (il)
- 3 - **EXPEDIENTE N° 065 FOLIO 062 AÑO 2007 – PROYECTO DE LEY**
referido a: Ley de Ambiente de la provincia de San Luis. (il)
- 4 - **EXPEDIENTE N° 040 FOLIO 053 AÑO 2007 – PROYECTO DE LEY**
referido a: Adherir al Decreto Ley N° 17.160 y declara de interés provincial a la Actividad Colombófila. (il)

V LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
fb/jS 18/12/07



Que se hace necesario realizar la promulgación de la presente Ley; Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº VIII-0595-2007.-
Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Gobierno, Justicia y Culto.-
Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Gladys Bailac de Follari

LEY Nº VI-0596-2007

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN
LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

MODIFICACIONES A LA LEY Nº VI-0522-2006

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el Artículo 7º de la Ley Nº VI-0522-2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 7º.- El Fiscal de Estado, sustituirá a favor de los Ejecutores Fiscales Externos la representación legal que él inviste, conforme el Artículo 12 de la Ley Nº VI-0165-2004 (5723 *R). Las causas tendrán el patrocinio conjunto del Ejecutor Fiscal designado y el Fiscal de Estado, salvo que éste prescinda del patrocinio, siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº VI-0165-2004 (5723 *R).-
ARTICULO 2º.- Esta Ley rige a partir de su publicación.-
ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a doce días del mes de Diciembre del año dos mil siete.-

JORGE LUIS PELLEGRINI

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Pablo Alfredo Bronzi

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

JULIO CESAR VALLEJO

Pres. -Hon.Cám.Dip.

Juan Miguel Pereyra

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 317-MHP-2007

San Luis, 27 de Diciembre de 2007

VISTO:

El expediente Nº 0000-2007-083490, en el cual obra la Sanción Legislativa Nº VI-0596-2007; y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley VI-0522-2006, se creó el Programa de Ejecutores Fiscales Externos con el objetivo de lograr una mayor eficacia y eficiencia en las fundaciones de promoción, prosecución, seguimiento, control y finalización de todas las acciones judiciales y toda presentación y gestión judicial dirigidas al resguardo del Crédito Fiscal de la Provincia de San Luis;

Que por la presente Sanción Legislativa, se modifica el artículo 7º de la Ley Nº VI-0522-2006, a fin de lograr los objetivos que dieron origen a la misma considerando que resulta necesario clarificar la actuación del Ejecutor Fiscal Externo en lo atinente a su participación como procurador en las causas en las que le corresponde intervenir;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº VI-0596-2007.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez

LEY Nº V-0597-2007

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN
LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

LEY DE CATASTRO PROVINCIAL

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- La Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales de la provincia de San Luis, será el organismo administrador y gerenciador de los datos correspondientes a objetos territoriales y registro público de los datos concernientes a objetos territoriales legales de derecho público y privado de su jurisdicción, constituyendo un componente fundamental de la infraestructura de datos espaciales de su territorio y formando la base del sistema inmobiliario en los aspectos tributarios, de policía y ordenamiento administrativo del territorio provincial. Tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás establecidas en la Ley Nacional Nº 26.209:

a) La ejecución, conservación y actualización de la cartografía básica de la Provincia, de acuerdo a las disposiciones vigentes, la que servirá de base para la ejecución de cualquier cartografía temática que realicen los organismos de gobierno;

b) El contralor y registro de las mensuras que se efectúen dentro del Territorio Provincial;

c) La ejecución de los trabajos necesarios para la colocación de puntos trigonométricos y relevamiento topográfico terrestre, aerofotométrico o de cualquier tipo de determinadas zonas;

d) La determinación y fijación, con la colaboración de las municipalidades, de sus límites jurisdiccionales;

e) La determinación y fijación, con la aprobación del Poder Ejecutivo, de los límites correspondientes a los partidos y departamentos de la Provincia, teniendo en cuenta los antecedentes históricos y legales;

f) Llevar un registro especial de los inmuebles de propiedad del Estado Provincial;

g) Asesorar al Poder Ejecutivo en los conflictos de límites pendientes con las provincias contiguas y en los que en lo sucesivo se suscitaren.

ARTICULO 2º.- La Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, será la Autoridad de Aplicación en la provincia de San Luis, de la Ley Nacional de Catastro Nº 26.209. A tal efecto adecuará sus funciones y estructura a las finalidades de la citada ley y al ejercicio del poder de policía inmobiliario catastral instituido en el Artículo 3º, quedando facultada para dictar las Resoluciones Técnicas Catastrales que fueren necesarias a esos fines.-

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de las demás atribuciones conferidas por el Artículo 3º de la Ley Nacional Nº 26.209, y las que a posteriori establezca el Poder Ejecutivo Provincial en virtud de lo normado por el Artículo 25 de la presente Ley, se establece: Todos los organismos técnicos y administrativos de la Provincia, deberán consultar y coordinar con la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, la ejecución de cualquier trabajo geodésico, fotogramétrico, topográfico o cartográfico que precisen realizar, a los efectos de obtener un ordenamiento en la ejecución de dichas tareas y la consiguiente optimización de los recursos públicos.-

CAPITULO II: PARCELA. ESTADO PARCELARIO.

CONSTITUCION Y VERIFICACION

ARTICULO 4º.- Denomínase parcela a la representación de la cosa inmueble de extensión territorial continua, deslindado por una poligonal de límites correspondiente a uno o más títulos jurídicos o a una posesión ejercida, cuya existencia y elementos esenciales consten en un documento cartográfico, registrado en el organismo catastral.-

ARTICULO 5º.- Son elementos de la parcela:

I - Esenciales:

a) La ubicación geo referenciada del inmueble;

b) Los límites del inmueble, en relación a las causas jurídicas que les dan origen;

c) Las medidas lineales, angulares y de superficie del inmueble.

II - Complementarios:

a) La valuación fiscal;

b) Sus linderos.

Dichos elementos constituyen el estado parcelario del inmueble.

ARTICULO 6º.- La determinación de los estados parcelarios se realizará mediante actos de levantamiento parcelario consistentes en actos de mensura ejecutados y autorizados por profesionales con incumbencia en la agrimensura, quienes asumirán la responsabilidad profesional por la documentación suscripta, conforme lo establecido en la presente Ley.

La Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, podrá impartir instrucciones para la realización de las tareas a ejecutar para la constitución del Estado Parcelario como así también toda otra información que se considere conveniente a los fines de la aplicación del nuevo Régimen Legal.-

ARTICULO 7º.- A los fines de la Constitución del Estado Parcelario, deberá

presentarse el plano de mensura y demás documentación correspondiente en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, quedando la documentación suscripta bajo la exclusiva responsabilidad del profesional actuante.

El organismo catastral cotejará la documentación presentada con la información existente en sus registros, quedando facultada para controlar técnicamente cualquier aspecto del acto de levantamiento parcelario, así como también la aplicabilidad del título al inmueble; y sólo procederá a la registración, cuando dicha documentación reúna los requisitos y formalidades requeridas, quedando de este modo constituido el Estado Parcelario.

La registración no subsana ni convalida los defectos de los documentos.

La documentación que deberá presentarse a los efectos de obtener la registración de los Actos de Levantamiento Parcelario será establecida por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 8º.- Con posterioridad a la Constitución del Estado Parcelario, y en oportunidad de realizarse cualquier acto por los que se constituyan, transmitan, declaren o modifiquen derechos reales sobre inmuebles, deberá efectuarse la Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario, siempre que hubiere vencido el plazo que establecerá el Poder Ejecutivo.

Cuando se hayan producido diferencias o alteraciones en los elementos esenciales de la parcela registrada, se exigirá un nuevo Acto de Levantamiento Parcelario.

Los Actos de Levantamiento Parcelario registrados en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, serán válidos para la Constitución del Estado Parcelario, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

ARTICULO 9º.- El documento esencial del Acto de Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario, será el Informe de Verificación, cuyas formas, dimensiones y contenidos establecerá mediante un formulario la Autoridad de Aplicación.

Dicho Informe de Verificación, consistirá en una relación detallada de los Actos de Levantamiento Parcelario realizados por el profesional actuante a fin de verificar la Subsistencia del Estado Parcelario determinado originariamente por un Acto de Levantamiento Parcelario, registrado en el Organismo Catastral.

El Informe de Verificación consistirá en establecer si los elementos esenciales de la parcela registrada no han sido modificados. En caso de que dichos elementos hayan sido modificados, deberá efectuarse un nuevo Acto de Levantamiento Parcelario.

El Informe de Verificación hará constar los datos que hayan experimentado variación con respecto a los elementos complementarios de la parcela registrada, como así también las mejoras o desmejoras que se hubieren producido en la parcela.

Cuando por el Acto de Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario surja que las medidas perimetrales y superficiales han experimentado variaciones que exceden las tolerancias fijadas en las Instrucciones para Agrimensores, corresponderá efectuar un nuevo Acto de Levantamiento Parcelario.

Los Actos de Verificación de Subsistencia del estado Parcelario serán autorizadas por profesionales con incumbencia en la agrimensura, quienes serán profesionalmente responsables de la documentación suscripta.

ARTICULO 10.- Toda vez que el Organismo Catastral, detectare errores, datos falsos, fraguados y/o figurados en la información volcada en los planos y demás documentación resultante de Actos de Levantamiento Parcelario o de Verificación de Subsistencia, no expedirá el Certificado Catastral, hasta tanto el profesional actuante, subsane y/o rectifique la documentación correspondiente.

Sin perjuicio de ello, el Organismo Catastral efectuará la correspondiente denuncia por ante el Colegio de Agrimensura de la provincia de San Luis, a los fines de que tome la participación que le compete y de corresponder aplique las sanciones pertinentes conforme lo establecido en la Ley Nº XIV-0377-2004.

ARTICULO 11.- Los objetos territoriales legales que no constituyen parcelas conforme al Artículo 5º de la presente Ley, serán determinados por actos de mensuras y registrados ante el organismo catastral conforme al modo y forma que determine la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO III: CERTIFICACION CATASTRAL

ARTICULO 12.- Se establece como instrumento básico del Régimen Catastral, el certificado expedido por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, como el documento esencial del Sistema de Publicidad Catastral, que basado en Actos de Levantamientos Parcelarios o de Verificación de Subsistencia, pone en conocimiento de los terceros interesados, el Estado Parcelario de los inmuebles.

ARTICULO 13.- Para la solicitud y emisión del Certificado Catastral, el organismo catastral proveerá un formulario a tal efecto. En él, se indicarán los datos inherentes a la parcela objeto del mismo.

El certificado se confeccionará en base a las constancias registradas en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y no podrá ser utilizado para fines distintos a los expresados en la solicitud.

El Poder Ejecutivo establecerá el plazo de vigencia del Certificado Catastral.

ARTICULO 14.- El Organismo Catastral, expedirá el Certificado Catastral solamente cuando el Estado Parcelario estuviere constituido y/o verificado su subsistencia y no hayan expirado los plazos conforme lo normado por el Artículo 8º.

CAPITULO IV: VALUACION PARCELARIA

ARTICULO 15.- El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, establecerá e instrumentará la metodología valuatoria a utilizarse, la cual deberá tener, en todos los casos, base técnica para lograr la correcta valuación de manera de contribuir a la equidad fiscal. Será objeto de justiprecio, entre otros, el suelo, sus características, uso, capacidad productiva y las mejoras que contenga.

CAPITULO V: DE LAS MENSURAS PARA GESTIONAR TITULO POR PRESCRIPCION

ARTICULO 16.- En los casos de mensuras ordenadas para gestionar el título de propiedad por prescripción adquisitiva y a los efectos de que los interesados puedan concurrir a presenciársela, por sí o por medio de sus representantes, previo al acto de mensura, el Agrimensor deberá realizar la publicidad del mismo, conforme al modo, forma y tiempo que establezca el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 17.- En aquellos casos en que no haya deslinde materializado en el terreno, se deberá además efectuar el adecuado amojonamiento de los vértices, a los fines de dar publicidad material al acto de mensura. El amojonamiento será el establecido por la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO VI: DE LAS TIERRAS FISCALES

ARTICULO 18.- No se dará curso a todo denuncia de terreno fiscal efectuado de acuerdo a las disposiciones vigentes, para inmuebles ubicados en los municipios, zonas, partidos o departamentos de la Provincia incorporados al régimen de la presente Ley.

ARTICULO 19.- Cuando fuere imposible la individualización del propietario o poseedor de un inmueble, se indicará en la correspondiente ficha la presunción de que se trata de un bien mostrenco.

Una vez terminadas las tareas catastrales en un determinado municipio, zona, partido o departamento, el Poder Ejecutivo dispondrá la toma de posesión de los inmuebles aludidos, pudiendo disponer su arrendamiento una vez transcurrido un año de dicho acto.

Cuando con posterioridad a las actuaciones mencionadas apareciese el propietario de un terreno, deberá iniciar gestión administrativa para que justifique sus derechos al dominio mediante títulos en legal forma. Reconocidos sus derechos se le dará posesión previo pago de los gravámenes fiscales correspondientes.

CAPITULO VII: DE LOS EXCEDENTES

ARTICULO 20.- Cuando la diferencia entre la superficie que los títulos asignen a una parcela y la que resulte de la mensura sea superior para ésta en un CINCO POR CIENTO (5%), la diferencia se denominará excedente debiendo ser ubicada de acuerdo a los antecedentes y medidas consignadas en el título. De no existir éstas, tendrá derecho el propietario a hacerlo, pero siempre en superficie contigua.

CAPITULO VIII: ACTUALIZACION DEL CATASTRO

ARTICULO 21.- Toda vez que se modifique el dominio de un bien y en los casos que el Registro de la Propiedad Inmueble, con los títulos a la vista, coloque notas marginales de aclaración en las inscripciones de dominio a objeto de rectificar asientos que contengan errores de cualquier naturaleza, deberá notificarse mediante una comunicación oficial al Organismo Catastral, con transcripción del texto de la anotación.

ARTICULO 22.- Los propietarios de inmuebles urbanos, o rurales destinados a emprendimientos turísticos o industriales, el director técnico de la obra y su constructor, cada uno independientemente de los demás, están obligados a comunicar, en nota simple y con copia del plano final de obra ejecutado a tales efectos, la terminación de toda construcción que se realice, sin perjuicio de lo establecido en el Código Tributario.

ARTICULO 23.- Ingresarán a un fondo especial que concurrirán a solventar los gastos que demande la adquisición de nuevos equipamientos, la conservación, ejecución y actualización permanente del catastro:

- El producido de la venta de campos denunciados como fiscales;
- El producido por la venta o arrendamiento de campos fiscales de propiedad de Gobierno Provincial;
- El CINCO POR CIENTO (5%) del incremento anual en la recaudación del Impuesto Inmobiliario.

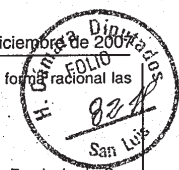
CAPITULO IX: INTEGRACION DEL CONSEJO FEDERAL DEL CATASTRO

ARTICULO 24.- La Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales de la provincia de San Luis, será integrante del Consejo Federal del Catastro, obligándose a colaborar en todo lo que fuere necesario a los efectos de cumplir con las finalidades establecidas en la Ley Nacional del Catastro Nº 26.209.

CAPITULO X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS O TRANSITORIAS

ARTICULO 25.- El Poder Ejecutivo Provincial establecerá las finalidades particulares del catastro territorial provincial y las atribuciones de índole específica que se otorgará a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales para el ejercicio del poder de policía instituido en el Artículo 3º.

ARTICULO 26.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Nacional Nº 26.209, la provincia de San Luis, por intermedio de la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, contribuirá a través del Consejo Federal del Catastro, con la adecuada implementación de políticas territoriales, administración del



territorio, gerenciamiento de la información territorial y al desarrollo sustentable, en concordancia con el rol que compete al catastro como un componente fundamental para la infraestructura de datos espaciales del país.-

ARTICULO 27.- La Registración de las Parcelas en la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, con la finalidad de constituir el Estado Parcelario, de conformidad a las prescripciones de la presente Ley, se implementará mediante un proceso gradual y progresivo, conforme al modo y forma que determine la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 28.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ley, dentro de los SESENTA (60) días de su entrada en vigencia.-

ARTICULO 29.- Derógase la Ley Nº V-0117-2004 (5617 *R) y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 30.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a doce días del mes de Diciembre del año dos mil siete.-

JORGE LUIS PELLEGRINI
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Pablo Alfredo Bronzi
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
JULIO CESAR VALLEJO
Pres. -Hon.Cám.Dip.
Juan Miguel Pereyra
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 316-MHP-2007
San Luis, 27 de Diciembre de 2007

VISTO:
El expediente Nº 0000-2007-083455, en el cual obra la Sanción Legislativa Nº V-0597-2007; y,
CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Catastro Nº 26.209, que fuera sancionada el 20 de diciembre de 2006, promulgada de hecho el 15 de enero de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 18 de enero del año en curso;

Que mediante la puista en vigencia de la Ley Nº 26.209 que fuere obligatoria para todo el país al ser complementaria del Código Civil, adquiriendo de este modo el carácter de Ley Federal, se hace necesario la sanción de una nueva Ley de Catastro en la provincia de San Luis que se ajuste a las disposiciones contenidas en la norma de referencia y regule aquellos aspectos delegados a las legislaciones locales;

Que toda vez que el Catastro constituye un sistema de información de fundamental importancia para el Estado, siendo una de las bases de datos primordiales, dado que de allí se obtienen múltiples aplicaciones, para la planificación urbanística, la ejecución de obras públicas, el desarrollo socioeconómico, la protección del medio ambiente y el avalúo del territorio, todo ello en beneficio del bien común.

Que teniendo en cuenta que el Catastro, en primer término es una herramienta para fines fiscales, en segundo término con su función fundamental como pilar del tráfico inmobiliario, en tercer lugar su función como soporte al planeamiento y ordenamiento del territorio y finalmente en las últimas décadas con un alcance multifinalitario o multipropósito como suele conocerse. En síntesis la suma de las cuatro funciones mencionadas resumen básicamente su misión actual.

Que la evolución del Catastro y la capacidad de brindar soporte al gobierno y a la sociedad por sus funciones genuinas y por otras que van más allá de las que tradicionalmente lo identifican, aconsejan poner en funcionamiento e integrar diversos procesos de mantenimiento de datos a la vez que ampliar el alcance del Catastro e Información Territorial.

Que con la Sanción Legislativa se modifica sustancialmente el régimen catastral de la provincia, al instituir nuevos conceptos, funciones y finalidades, tendientes a optimizar la administración del territorio a través de un sistema de información basado en la parcela.

Que en función de ello, se producen trascendentales cambios en el sistema de registración de los inmuebles en el organismo catastral, al implementarse un procedimiento de registración de parcelas y de verificación de subsistencia del estado parcelario, que contribuye con la actualización permanente del Catastro y otorga mayor seguridad jurídica al establecerse además, el Certificado Catastro como el documento esencial del Sistema de Publicidad Catastral.

Que con la Sanción Legislativa Nº V-0597-2007, se favorece la implementación de políticas territoriales, el gerenciamiento de la información territorial y el desarrollo sustentable con la consiguiente optimización de los recursos públicos, en concordancia con el rol que le compete al Catastro, como un componente fundamental para la infraestructura de datos espaciales del territorio, permitiendo

conocer la riqueza del territorio y entre otras, programar en forma racional las acciones de gobierno;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº V-0597-2007.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez

LEY Nº VI-0598-2007

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

MODIFICACIONES A LA LEY Nº VI-0490-2005

CODIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL

ARTICULO 1º.- INCORPORASE como Párrafo in fine en el Artículo 32 de la Ley Nº VI-0490-2005, el siguiente:

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un domicilio fiscal electrónico de los contribuyentes y demás responsables. El mismo deberá reunir los requisitos de sitio informático seguro, personalizado y válido para la entrega y/o percepción de comunicaciones de cualquier naturaleza que establezca el Código Fiscal. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los mismos efectos que el domicilio fiscal constituido, resultando válidas e eficaces las notificaciones, emplazamientos, requerimientos y demás comunicaciones que por esta vía se formulen. Quedan expresamente excluidas la Vista, la resolución determinativa de oficio, los recursos que están relacionados con ambos y los títulos ejecutivos.-

ARTICULO 2º.- AGREGASE como Segundo Párrafo del Artículo 53 de la Ley Nº VI-0490-2005, el siguiente texto:

Serán válidas asimismo las notificaciones, citaciones e intimaciones realizadas por correo electrónico al domicilio fiscal electrónico constituido por el contribuyente o responsable, en el marco y con los límites establecidos en el Artículo 32 del presente Código.-

ARTICULO 3º.- MODIFICASE el Artículo 59 de la Ley Nº VI-0490-2005, que quedará redactado como sigue:

ARTICULO 59.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código, en las leyes tributarias especiales, en decretos reglamentarios o en resoluciones de la Dirección Provincial, constituye infracción que será reprimida con multas cuyos topes mínimos y máximos serán establecidos por la Ley Impositiva Anual. Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento de la Dirección, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aún cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.-

Los Agentes de Información, que incumplan en sus deberes podrán ser, sujetos a una multa graduable cuyo tope mínimo y máximo será establecido en la Ley Impositiva Anual.-

Cuando la infracción consista en la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a su vencimiento, se aplicará una multa automática cuyo monto establecerá la Ley Impositiva Anual.-

El procedimiento para la aplicación de esta multa se iniciará con una notificación emitida por el sistema informático de computación de datos, en el que conste claramente la omisión que se le atribuye al presunto infractor.-

La multa se duplicará cuando se trate de contribuyentes que sean sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no.-

Si dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación, el infractor presentara la Declaración Jurada omitida y pagase voluntariamente la multa, el importe de la multa notificada se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no será considerada un antecedente en su contra. El mismo efecto se producirá si se ha presentado la obligación fiscal antes de haberse notificado la multa, y se proceda a su cancelación dentro de los DIEZ (10) días de notificada la misma.-

Cuando la infracción consista en la omisión de presentar Declaraciones Juradas, como Agentes de Retención, Percepción o Recaudación, a su vencimiento, se aplicará una multa, cuyo tope mínimo y máximo será establecido en la Ley Impositiva Anual.-

El procedimiento para la aplicación de esta multa se iniciará con una notificación emitida por el sistema informático para la computación de datos, en el que conste claramente la omisión que se le atribuye al presunto infractor.-

La multa se duplicará cuando se trate de contribuyentes que sean sociedades,